



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO
AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA
PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO
PENAL PERUANO, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
JUAN CARLOS CHURATA QUISPE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESLA PENAL

JULIACA – PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO
AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA
PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO
PENAL PERUANO, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

JUAN CARLOS CHURATA QUISPE


PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESLA PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

ASESOR DE TESIS : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P37



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0271-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 14 de agosto del 2025

VISTOS:

El expediente N°2025-001693 presentado por el (la) Bachiller: **Juan Carlos CHURATA QUISPE** con número de DNI 40319050 asignado (a) con código de matrícula 1421000230, de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **Juan Carlos CHURATA QUISPE**, con número de DNI.40319050 asignado (a) con código de matrícula 1421000230 de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha y hora, modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 25 de julio del 2023, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis Titulada: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023** Elaborado por el (la) Bachiller: **Juan Carlos CHURATA QUISPE**, la terna de jurados está integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Segundo miembro	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor de Tesis	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

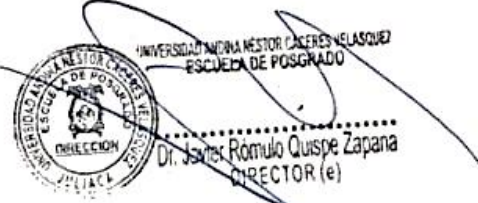
ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	: viernes 15 de agosto del 2025
Hora	: 08:30 am
Lugar	: Aula N°208 EPG – CC N°03 – 2DO PISO.

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron antes a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


 UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
 ESCUELA DE POSGRADO
 DIRECCIÓN
 Juliaca
 Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
 DIRECTOR (e)



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

“OFICINA DE INVESTIGACIÓN”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0853-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 12 de agosto del 2025

VISTOS:

El expediente N°2025-001693 presentado por el (a) Bach. **Juan Carlos CHURATA QUISPE**, con número de DNI **40319050** y con Código de matrícula N°1421000230, quien solicita cambio de la terna de jurados del Comité de Investigación de la Tesis Titulada: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023** Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO**, mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, pertenece a la Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO – P37** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N°2025-001693, el **Bach. Juan Carlos CHURATA QUISPE**, solicita el cambio del Presidente de la terna de jurados del Comité de Investigación, de la Resolución Directoral N°714-2023-USA-EPG/UANCV, de fecha 05 de agosto del 2023 de aprobación de Proyecto de Investigación en el que se le asignó como Presidente al Dr. Javier Rómulo QUISPE ZAPANA, Primer Miembro Dr. Néstor BARRANTES SANCHEZ, Segundo Miembro al Dr. Félix Cristóbal OCHATOMA PARAVICINO se cambia al Primer Miembro y el orden de la terna de Jurados; a solicitud del Bach. Juan Carlos CHURATA QUISPE.

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso “j” del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO DE LA TERNA DEL JURADOS, EL ORDEN MANTENIENDO VIGENTE AL ASESOR DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la tesis titulada: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023** presentado por el (a) Bach. Juan Carlos CHURATA QUISPE, de la Maestría en: **DERECHO** conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Segundo Miembro	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor (a)	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc. /Cargo (01)
Archivo (01)
Interesado (01)
JBN/dgmh



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 714-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 25 de Agosto del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 2023 - 07736, de fecha 18 de Agosto de 2023, presentado por el (la) Bach. **JUAN CARLOS CHURATA QUISPE** con DNI N° **40319050**, código de matrícula **1421000230** quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado. **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSION CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023** línea de investigación **ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICAS GUBERNAMENTALES - P59** para optar el grado académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención en **DERECHO PROCESAL PENAL** en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la Sede Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.
Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.
Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.
Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.
Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.
Que, mediante oficio circular N° 346 - 2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 22 de Junio del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

- | | |
|-----------------|---|
| Presidente | : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA |
| Primer Miembro | : Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ |
| Segundo Miembro | : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO |
| Asesor | : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR |

Que, con registro N° 003618, de fecha 25 de Julio del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSION CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023** cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario:

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de **MAESTRIA** y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSION CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023** presentado por el (la) Bach. **JUAN CARLOS CHURATA QUISPE** para obtener el grado académico de **MAESTRO** en **DERECHO** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Mercedes Cordero Carr
Coordinador



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Percy Gonzalo Pineda
SECRETARIO ACADEMICO

c/c CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2023 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/VCH



JUAN CARLOS CHURATA QUISPE

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL DENT...

📄 TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:533029486

Fecha de entrega

25 nov 2025, 16:03 GMT-5

Fecha de descarga

25 nov 2025, 16:34 GMT-5

Nombre del archivo

T036_40319050_M.docx

Tamaño del archivo

42.5 MB

117 páginas

17.443 palabras

93.556 caracteres



16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

Título de la Tesis	
VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	JUAN CARLOS CHURATA QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40319050
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-0743-9986
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 2	



Nombres Y Apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Coordenadas Longitud: -10.558364761301842 Latitud: -75.30449837394849</p> <p>https://maps.app.goo.gl/ojk5LTfc2iJ1qfhC7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto del 2024 – Agosto del 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JUAN CARLOS CHURATO BUISPE, identificado con DNI Nro. 40319050 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAGISTRÍA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENCION CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023"

Asesorado por: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 16 de OCTUBRE del 2025

[Handwritten Signature]
FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis hijos, Gamaliel y Lionella, y a mi querida esposa, Dayne, les agradezco profundamente por insuflar en mí el entusiasmo para seguir adelante y progresar. Su influencia me ha mostrado el camino para avanzar en la vida, inculcándome valores esenciales como la voluntad y el amor por lo que se hace.



AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez por su papel crucial en mi formación durante esta etapa de mi carrera profesional. La institución ha jugado un papel fundamental en consolidarme como un experto en Derecho Procesal Penal. Gracias a la guía de sus maestros y las interacciones con mis compañeros, he logrado desarrollarme como un profesional capaz de enfrentar con éxito los desafíos de mi campo. Esta experiencia me ha motivado a continuar profundizando mis conocimientos en Derecho Procesal Penal, con el fin de contribuir a la resolución de conflictos sociales y defender los derechos fundamentales.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Análisis de la situación problemática	1
1.2. Formulación del planteamiento del problema	3
1.2.1. Pregunta general	3
1.2.2. Preguntas específicas	3
1.3. Justificación de la investigación	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Importancia y alcance de la investigación.....	5
1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación	5
1.7. Hipótesis	6
1.7.1. Hipótesis general.....	6
1.7.2. Hipótesis específicas.....	6
1.8. Variables e indicadores	7
1.8.1. Conceptualización de variables.....	7
1.8.2. Operacionalización de las variables.....	9

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio	10
2.1.1. A nivel internacional	10
2.1.2. A nivel nacional.....	12



2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Conceptualización	13
2.2.2. El derecho al debido proceso	18
2.2.3. El plazo razonable	29
2.2.4. La responsabilidad civil	41
2.3. Marco conceptual	51

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación.....	54
3.2. Método aplicado en la investigación	55
3.3. Tipo de investigación	55
3.4. Nivel de investigación	56
3.5. Diseño de investigación.....	57
3.6. Población y muestra	57
3.6.1. Población	57
3.6.2. Muestra	57
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información	57

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos	59
---	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables	9
Tabla 2: Plazos Código Procesal Civil.....	73
Tabla 3: Periodo para constituirse en actor civil.....	73



RESUMEN

En el presente trabajo titulado “Vulneración al debido proceso relativo al plazo razonable para contestar la pretensión civil dentro del Proceso Penal Peruano, 2023”, se realizó la investigación y se determinó como pregunta general: ¿En qué medida se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano? Y tuvo como objetivo general: Analizar en qué medida se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano. Considerando la metodología un enfoque cualitativo, método socio-jurídico, tipo aplicada, con nivel de investigación correlacional y diseño no experimental. La población se consideró los operadores jurídicos de la Ciudad de Arequipa, considerando la muestra 40 a los que se les aplicó los instrumentos, dando como conclusión que la normativa y prácticas judiciales del sistema penal peruano muestran deficiencias en el debido proceso y el derecho de defensa, particularmente en la respuesta a la pretensión civil. La rigidez de los plazos y su variabilidad en la aplicación, especialmente en casos complejos o sin actor civil, comprometen la capacidad de defensa adecuada.

Palabras claves: Procesal Penal, Debido proceso, Plazo razonable, Pretensión civil.



ABSTRACT

In the present work entitled "Violation of Due Process Regarding Reasonable Timeframe for Responding to Civil Claims within the Peruvian Criminal Process, 2023," research was conducted to address the general question: To what extent is due process violated concerning the reasonable timeframe for responding to civil claims within the Peruvian criminal process? The main objective was to analyze the extent to which due process is violated regarding the reasonable timeframe in responding to civil claims within the Peruvian criminal process. The methodology employed a qualitative approach, socio-legal method, applied type, with a correlational level of research and a non-experimental design. The population considered was the legal operators in the City of Arequipa, with a sample of 40 to whom the instruments were applied. The conclusion was that the legislation and judicial practices of the Peruvian criminal system show deficiencies in due process and the right to defense, particularly in responding to civil claims. The rigidity of the deadlines and their variability in application, especially in complex cases or those without a civil actor, compromise the capacity for adequate defense.

Key Words: Criminal Procedure, Due Process, Reasonable Timeframe, Civil Claim.



INTRODUCCIÓN

El presente estudio trata sobre un tema de gran importancia en el campo del derecho procesal penal peruano: la violación del debido proceso respecto al plazo razonable para responder a la pretensión civil. La respuesta a la pretensión civil en el proceso penal se encuentra sujeta a un periodo determinado, normalmente de diez días, según las leyes de Perú. Sin embargo, este plazo fijo plantea interrogantes sobre su adecuación y razonabilidad, especialmente en casos de complejidad o con altos montos involucrados.

Esta tesis tiene como objetivo principal examinar cómo este plazo legal afecta el debido proceso y el derecho a una defensa apropiada. La intención es detectar y valorar las potenciales vulneraciones que podrían aparecer a causa de la severidad de estos plazos, teniendo en cuenta tanto el enfoque teórico como las realidades prácticas del sistema judicial en Perú.

La relevancia de la investigación radica en que contribuye al conocimiento de cómo el marco normativo procesal penal de Perú puede influir en la justicia y eficiencia de los procesos legales. La investigación, al analizar las implicancias de los plazos establecidos para responder a la demanda civil, busca proporcionar una mirada crítica y constructiva que sirva de base para futuras reformas o ajustes normativos que mejoren la justicia y eficiencia del sistema penal en el Perú.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Análisis de la situación problemática

El sistema de justicia penal peruano se enfrenta a diversos desafíos que afectan su eficacia y eficiencia. Uno de los retos más significativos es el de mantener el equilibrio entre garantizar el derecho al debido proceso y la necesidad de impartir una justicia rápida y eficiente, un dilema que es común en los sistemas de justicia a nivel mundial.

Este problema se agrava cuando plazos estrictos obligan a sacrificar la calidad de las respuestas jurídicas y la justicia de los procedimientos judiciales. Como ejemplo, la violación del debido proceso en las decisiones que resuelven sobre las pretensiones civiles dentro del proceso penal.

Según la normativa peruana, el plazo para responder a una pretensión civil en el proceso penal es de diez días. Este período, aplicado indistintamente del monto de la pretensión civil, ha sido cuestionado por su posible insuficiencia para preparar una respuesta adecuada,



particularmente en casos complejos. Además, se agrega el hecho de que cuando la parte agraviada actúa como actor civil, no se le impone un plazo legal para presentar formalmente su demanda, lo que puede vulnerar el derecho de defensa del acusado.

Un plazo restringido para responder a una pretensión civil puede limitar estos derechos, especialmente si no se exige al agraviado, actuando como actor civil, cumplir con un plazo legal y los requisitos procesales civiles.

Además, la capacidad del acusado/demandado para presentar una respuesta adecuada dentro del plazo establecido puede verse influenciada por factores como la complejidad del caso o la competencia del abogado defensor. Por tanto, un plazo de diez días podría no ser considerado "razonable" en todas las circunstancias, y aún más si no se le permite al acusado/demandado responder a la pretensión civil por ausencia de un plazo legal para que el actor civil presente su demanda en forma.

Y esto es alarmante no solo por lo que implica para la calidad de la justicia, sino por lo que significa para la imagen de la justicia. La percepción de que los procesos penales no son equitativos o no respetan los derechos de las partes puede erosionar la confianza en el sistema judicial y el estado de derecho.



Por el otro, un tiempo insuficiente para preparar una defensa adecuada puede resultar en sentencias injustas y violatorias de los derechos de las partes.

Por esta razón, es imprescindible cambiar los plazos de respuesta a la demanda civil en el proceso penal de Perú. Es necesario considerar en esta ponderación tanto los derechos y necesidades de las partes involucradas como la necesidad de un sistema judicial que sea eficaz y rápido. En cada juicio penal debe haber mecanismos que garanticen el debido proceso y el derecho a la defensa.

1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Pregunta general

¿En qué medida se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano?

1.2.2. Preguntas específicas

¿Cómo se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la adecuación de la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano?

¿Cómo se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en el cumplimiento en el plazo de contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano?



1.3. Justificación de la investigación

La investigación tiene razones teóricas, sociales y metodológicas que la respaldan.

Razones basadas en la teoría: El objetivo de la investigación es analizar cómo se entiende y se lleva a cabo el debido proceso en el sistema penal peruano. El debido proceso es una salvaguarda en el derecho y la justicia penal. Permite comprobar si los procedimientos judiciales son equitativos y eficaces. Esta investigación será útil para averiguar cómo se ejerce el derecho a la defensa en el sistema penal de Perú en el término justo para responder a una demanda civil.

Pensamiento social: Y es importante a nivel social, ya que la justicia (tanto igualitaria como efectiva) tiene un impacto sobre los derechos y la vida de las personas. La idea de que los derechos humanos no son respetados o que el sistema judicial es injusto puede erosionar la confianza en la justicia y en el estado de derecho. Este estudio tiene el potencial de determinar y proponer soluciones para optimizar la justicia en el sistema penal peruano en términos del tiempo razonable para responder a la demanda civil.

Justificación metodológica: Metodológicamente, esta investigación proporcionará una oportunidad para explorar la relación entre las variables del plazo razonable para contestar la pretensión civil y la calidad de dichas respuestas dentro del sistema penal peruano. Esto requerirá el uso y la evaluación de diferentes técnicas de recolección y análisis de datos, lo



que contribuirá al desarrollo de la metodología en la investigación jurídica. Además, la investigación puede ayudar a identificar y a validar indicadores útiles para medir la calidad de las respuestas a las pretensiones civiles y la razonabilidad del plazo para su presentación, lo que puede ser de utilidad para futuras investigaciones y para el monitoreo del sistema de justicia penal.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar en qué medida se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

Evaluar cómo se vulnera el debido proceso en la adecuación de la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano.

Investigar cómo se cumple el plazo para la contestación de la pretensión civil en la práctica penal y si este cumplimiento respeta el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada.

1.5. Importancia y alcance de la investigación

La investigación se utilizó para establecer las consecuencias del tiempo que se tiene para responder a la demanda civil en el proceso penal de



Perú. Se distinguió por su dedicación a la justicia procesal y por proteger los derechos fundamentales durante el proceso penal.

La investigación analizó cómo los términos definidos impactaron el debido proceso y la capacidad de los participantes de defenderse. Estos hallazgos se utilizaron para proponer cambios legislativos, dando lugar a un sistema judicial más equitativo y eficaz.

1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación

La investigación se delimitó a la evaluación de los plazos legales en el proceso penal peruano, enfocándose en la contestación de la pretensión civil. Presentó limitaciones al centrarse en un enfoque jurídico sin incluir aspectos socioeconómicos más amplios que pudieran influir en el sistema penal. Basada en la legislación y prácticas actuales, cualquier cambio futuro en el marco legal podría afectar su relevancia. El estudio se circunscribió al contexto peruano, limitando su aplicabilidad a otros sistemas jurídicos.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

El debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano se ve significativamente vulnerado debido a factores estructurales y procedimentales en el sistema jurídico.

1.7.2. Hipótesis específicas

La adecuación de la contestación (respuestas insuficientes, faltantes o tardías) de la pretensión civil en el proceso penal



peruano presenta irregularidades que comprometen la posibilidad de una defensa adecuada y el principio de igualdad de las partes ante la ley.

El plazo para la contestación de la pretensión civil en la práctica penal puede afectar el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada de los acusados, generando posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.

1.8. Variables e indicadores

1.8.1. Conceptualización de variables

Variable independiente: Debido proceso relativo al plazo razonable

El derecho constitucional del debido proceso posibilita que los individuos consigan resguardo legal. Y esto se consigue a través de un procedimiento que se adhiere a ciertos principios y reglas, como son el derecho a defenderse, la publicidad, la rapidez, la presunción de inocencia, la contradicción y la igualdad entre las partes. El Tribunal Constitucional de Perú ha señalado que el plazo razonable es un componente del debido proceso y de la protección judicial efectiva, lo cual honra la dignidad humana (Viteri Custodio, D., 2010, p. 2).

Variable dependiente: Contestación a la pretensión civil dentro del proceso penal



Según el estudio de Matthew Dyson (2015), la respuesta a una demanda civil en un proceso penal se puede entender como la defensa legal que se presenta en ese tipo de proceso, relacionada con las reclamaciones civiles que aparecen durante el mismo. Esta respuesta muestra un cruce entre el derecho penal y el civil, donde los acusados o las partes involucradas en un proceso penal pueden contestar a las demandas civiles que se presenten. Esta respuesta debe seguir las reglas y leyes establecidas, y es muy importante para garantizar que se respeten los derechos civiles en el contexto más amplio del proceso penal (Dyson, 2015, p. 84).



1.8.2. Operacionalización de las variables

Tabla 1:

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES
Independiente: Debido proceso relativo al plazo razonable.	- Cumplimiento del plazo legal - Razonabilidad del plazo
Dependiente: Contestación a la pretensión civil dentro del proceso penal.	- Adecuación de la contestación - Cumplimiento en el plazo de contestación



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Marcelo Lavezzar, G. (2016). En la tesis que lleva por título: **“El plazo razonable en el proceso penal”** El propósito es ilustrar las posturas jurídicas, leyes y sentencias nacionales e internacionales sobre lo que se entiende por un plazo razonable en los procesos penales. Además, se examinará si es necesaria una legislación sobre el tema y qué marcos legales nuestro país debe considerar para cumplir con y honrar los derechos y garantías constitucionales, así como los de los tratados de derechos humanos que componen nuestra Constitución. El autor describe los derechos y garantías que nos proporciona la Constitución y cómo se debe limitar el poder del Estado para prevenir abusos y excesos en la persecución de individuos. Se analizaron los plazos del procedimiento penal a la luz de la ley, para verificar si se ajustan a las garantías constitucionales y los tratados del art. 75 inc. 22. Se discutió si es necesario fijar plazos en cada etapa del procedimiento



penal. También se debatió si no establecer plazos razonables vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa que ampara el artículo 18 de nuestra constitución nacional. El autor señala que se debe de establecer un tiempo razonable para que el Estado no abuse en el proceso penal. También deben respetarse las garantías constitucionales y los tratados internacionales incorporados a nuestra legislación. "Debería modificarse la ley y establecer plazos máximos para cada etapa del proceso penal". Esto tiene como objetivo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Rodríguez Bejarano, C. (2011) en el artículo titulado: **"El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia"** El artículo tiene como objetivo analizar el concepto de plazo razonable como garantía judicial y cómo su jurisprudencia evolutiva en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha enriquecido su contenido. Las sentencias se originan en tribunales internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentran la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, es fundamental destacar que está consagrada en la legislación nacional y ha recibido el apoyo de la Corte Constitucional. El artículo finaliza afirmando que el derecho de tener un plazo razonable, como parte del debido proceso, es algo que los Estados tienen la obligación de asegurar.



Asimismo, las leyes han progresado en el sentido de garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia y estén mejor protegidas.

2.1.2. A nivel nacional

Hurtado Poma, J. R. (2022) en su tesis titulada: **“Naturaleza jurídica del ejercicio acumulado de la acción civil a la acción penal conforme al nuevo Código Procesal Penal Peruano”** Mi objetivo principal es describir y explicar cómo ha cambiado la indemnización y la reparación civil a lo largo de la historia en Perú y en otros países. Se llegó a la conclusión de que los jueces no entienden bien cómo se relacionan la acción civil y la acción penal en el sistema legal de Perú. Se propone que la responsabilidad civil “ex damno” abarca tanto la responsabilidad que no surge de un contrato como, en ciertos casos, la que sí surge de uno. Esto muestra que existe un sistema de responsabilidad que se fundamenta en tres elementos. Se dice que los tribunales no han dado compensaciones en estos casos porque no hay una regla clara que lo permita.

Zegarra Marin, C. & Gonzales Sangama, G. F. (2021) en su tesis titulada: **“La inobservancia del derecho fundamental al plazo razonable de la investigación como atenuante en la individualización de la pena”** "Determinar si los Juzgados Penales de Maynas, en el periodo 2018-2020, consideraron como causal de disminución de pena el incumplimiento del plazo



razonable de la investigación". Los resultados revelan que en las causas penales revisadas no se cumplieron los plazos para la etapa de investigación, en distintos grados, desde leve hasta muy grave. Aunque este término no se cumplió, ni los jueces ni los fiscales tuvieron en cuenta su impacto en la fijación de la pena, respecto al tiempo razonable de investigación. A pesar de que la mayor parte de los encuestados creen que tienen derecho a investigar en el tiempo adecuado y a contar con un proceso justo, no se ha compensado ninguna de estas infracciones en ninguno de los casos examinados. En conclusión, el reconocimiento del derecho a un período de investigación razonable no ha cambiado de manera significativa la manera en que se llevan a cabo los procesos penales examinados, a pesar de que este derecho esté protegido por el sistema jurídico penal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Conceptualización

2.2.1.1. El proceso

Para Davis Echandía, existen dos maneras de concebir el procedimiento: en sentido amplio, como una serie de actos coordinados para lograr un fin lícito; Pero, en un sentido más restringido, "proceso procesal" es el conjunto de actos escalonados que realizan los agentes del poder estatal. Estas cosas pueden suceder a través de ellos o cuando están cerca. Lo que se busca es aplicar la ley en



un caso determinado para el reconocimiento, protección o ejecución forzosa de los derechos que las personas consideran tener. Esto se hace para investigar, prevenir, sancionar delitos y preservar el orden jurídico, la libertad y la dignidad de las personas en cualquier circunstancia (pp. 153-155).

Este autor afirma que el objetivo principal de cualquier proceso es aplicar la ley para servir al interés público y así mantener la armonía, la paz social, y proteger la libertad y dignidad de las personas. Además, otro objetivo del proceso es llegar a un acuerdo justo en situaciones donde hay intereses en conflicto, y en aquellos casos donde no hay conflictos, indicar cuál es el interés que se defiende.

Sobre este tema, el jurista peruano Monroy (1996) tiene una visión restringida del concepto de proceso, ya que usa la palabra "proceso" solo para referirse a los procesos judiciales. El proceso judicial es una serie de acciones que realizan diferentes personas, siguiendo reglas más o menos estrictas, para ejercer la autoridad del Estado en la justicia. Estas personas se conectan entre sí por intereses que pueden ser iguales, diferentes o incluso opuestos, pero están unidos por metas tanto personales como públicas (pp. 112-113).



Vale la pena resaltar en esta conceptualización que el proceso se concibe como una serie de actos, su relación con la función jurisdiccional del Estado y la existencia de partes con intereses susceptibles de ser diferenciados o incluso contrapuestos. Estos dos últimos puntos son importantes en que nos permiten comparar con el procedimiento administrativo y marcar las diferencias. En el administrativo no interviene la función jurisdiccional y no siempre existen partes plurales.

2.2.1.2. Nociones del debido proceso

También se le conoce como el principio del debido proceso o proceso justo. Según Ticona Postigo (1998), se refiere al derecho básico que tiene cada persona. Este derecho permite que una persona solicite al Estado un juicio justo y objetivo ante un juez que sea responsable, competente e imparcial, con todas las protecciones necesarias para el caso.

Se entiende que el Estado debe no solo ofrecer servicios judiciales, sino también asegurar que la persona involucrada en el proceso tenga las garantías mínimas para un juicio imparcial. Este derecho es muy importante. Tiene aspectos legales y constitucionales, y también incluye un aspecto humano que significa que se debe tener acceso libre y constante a un sistema judicial justo.



En resumen, el debido proceso significa seguir todas las garantías y normas legales que son relevantes para el caso, y realizar el proceso judicial según la ley (Correa, 1996, p. 55).

Se puede afirmar que el debido proceso, al unirse con la tutela judicial efectiva, vincula el Derecho Procesal con el Derecho Constitucional. "La meta de esta alianza es implementar los derechos esenciales de justicia, libertad y seguridad jurídica en todos los procedimientos judiciales". La parte del Estado que se encarga de la justicia, según Heredia (1995, p. 7), es quien protege estos derechos.

El debido proceso tiene dos partes distintas. Primero, es un derecho fundamental de cada persona que protege a quienes están involucrados en un proceso. Sin embargo, además de ser algo personal, el debido proceso también sirve como una protección constitucional en el sistema de justicia. Esta garantía busca asegurar que el proceso tenga las condiciones básicas de equidad y justicia, lo que ayuda a que el derecho que se establece al final del proceso sea legítimo y seguro (Quiroga, 1989, p. 297).

El debido proceso tiene dos aspectos clave: primero, es



un derecho básico de cada persona; segundo, es una garantía que asegura que la justicia funcione bien en un Estado democrático. Esta garantía asegura que el proceso judicial funcione correctamente, lo que es beneficioso para la persona involucrada en ese proceso. El debido proceso es la norma que indica los principios y requisitos esenciales que se deben cumplir en cualquier juicio. Su objetivo es asegurar que el resultado sea seguro, justo y legítimo para la persona. En este contexto, el debido proceso está estrechamente vinculado a la validez y aceptación de un juicio (Quiroga, 1989, p. 298).

Como se señaló anteriormente, en el país mencionado, el Tribunal Constitucional ha determinado que el debido proceso exige que todas las garantías y normas de orden público sean respetadas en cualquier procedimiento o proceso jurídico. El Tribunal Constitucional sostiene que el debido proceso incluye todas las reglas constitucionales. que sean aplicables tanto en su forma como en su contenido. También incluye las leyes inferiores que sirven para hacer efectivos los derechos constitucionales. Pero el debido proceso no es una sola cosa, sino muchas (Correa, 2005, p. 315).



2.2.2. El derecho al debido proceso

2.2.2.1. Antecedentes

Históricamente, el debido proceso es una regla del derecho anglosajón. Este derecho da toda persona el derecho de exigir al Estado un juicio justo e imparcial, ante un juez responsable, competente e independiente.

No solo es responsabilidad del Estado ofrecer el servicio de justicia en el momento en que se llevan a cabo acciones y excepciones, sino también asegurar la imparcialidad del juicio. Dicho de otra manera, el debido proceso asegura que el procedimiento legal se desarrolle de forma equitativa y ordenada, con el objetivo de obtener un resultado justo para todos los implicados. El punto número 3 del artículo 139 de la Constitución establece este derecho, en el que se indican los principios y derechos relacionados con la función jurisdiccional. Así, le asegura al protegido que el órgano jurisdiccional debe respetar el debido proceso y aplicar la justicia según los términos mínimos que establecen las herramientas internacionales. Antes todo el poder absoluto era hasta el Renacimiento; el rey o la reina hacían lo que querían con todo el poder. Además, este derecho le impone al órgano que resuelve el conflicto el deber de respetar el debido proceso. El derecho está reconocido en el numeral 3 del



artículo 139 de la Constitución, que reconoce los principios y derechos de la función jurisdiccional. De este modo garantiza a quien solicita protección jurídica "el respeto por el debido proceso y la justicia según los estándares mínimos consagrados en los instrumentos internacionales". (Nogueira. 2008. p. 20)

El poder absoluto se mantuvo hasta el Renacimiento, donde el rey o la reina gobernaban sin restricciones. En ese entonces la Constitución era considerada más que nada un instrumento político. Pero los nuevos ideales comenzaron a impregnar de sentido normativo a la Constitución. Dos grandes acontecimientos históricos, la Revolución Americana de 1776 y la Revolución Francesa de 1789, dieron lugar a dos textos fundamentales de la historia constitucional: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (la Constitución de 1791 vendría después) y la Declaración de Independencia de las Trece Colonias de América del Norte (la Constitución Federal de 1787 vendría después).

Es importante señalar que en ese momento no se creó el concepto de la Constitución en su sentido normativo, pero sí inició un proceso para fortalecer el valor normativo de la Constitución, su carácter supremo y su supremacía



constitucional. La Constitución no es solo una regla, sino que es la regla más importante del sistema legal, conocida como la *lex superior*.

2.2.2.2. Origen del debido proceso

El debido proceso es una norma del derecho anglosajón desde tiempos históricos. Este derecho permite a cualquier individuo reclamar un juicio justo e imparcial ante un juez responsable, capaz e independiente. El Estado no solo tiene la responsabilidad de ofrecer el servicio de administración de justicia cuando se llevan a cabo las acciones y excepciones, sino también la obligación de asegurar que el juicio sea justo. En otras palabras, el debido proceso asegura que el proceso legal se realice con justicia y orden, con la finalidad de alcanzar un resultado equitativo para todos.

El punto número 3 del artículo 139 de la Constitución establece este derecho, en el que se indican los principios y derechos relacionados con la función jurisdiccional. Así, le asegura al protegido que el órgano jurisdiccional debe respetar el debido proceso y aplicar la justicia según los términos mínimos que establecen las herramientas internacionales. Antes todo el poder absoluto era hasta el Renacimiento; el rey o la reina hacían lo que querían con todo el poder. Además, este derecho le impone al órgano



que resuelve el conflicto el deber de respetar el debido proceso. El derecho está reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, donde se reconocen los principios y derechos de la función jurisdiccional. De este modo garantiza a quien solicita protección jurídica "el respeto por el debido proceso y la justicia según los estándares mínimos consagrados en los instrumentos internacionales". (Nogueira, 2008, p. 20).

El poder absoluto se mantuvo hasta el Renacimiento, donde el rey o la reina gobernaban sin restricciones. En ese entonces la Constitución era considerada más que nada un instrumento político. Pero los nuevos ideales comenzaron a impregnar de sentido normativo a la Constitución. Dos grandes acontecimientos históricos, la Revolución Americana de 1776 y la Revolución Francesa de 1789, dieron lugar a dos textos fundamentales de la historia constitucional: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (la Constitución de 1791 vendría después) y la Declaración de Independencia de las Trece Colonias de América del Norte (la Constitución Federal de 1787 vendría después).

Es importante señalar que en ese momento no se creó el concepto de la Constitución en su sentido normativo, pero sí inició un proceso para fortalecer el valor normativo de



la Constitución, su carácter supremo y su supremacía constitucional. La Constitución no es solo una regla, sino que es la regla más importante del sistema legal, conocida como la *lex superior*.

2.2.2.3. Definición del Debido Proceso

Según García Pino y Contreras Vásquez (2013), el debido proceso es un derecho esencial, cuya teorización y aplicación son complejas. Se incluyen, entre otros, el juez natural, el derecho a la defensa, el derecho a la prueba, la duración razonable del proceso judicial, los motivos de la resolución, el derecho a apelar, la precaución y cosa juzgada. A partir de lo que se ha presentado, se puede deducir que la tutela judicial efectiva y el debido proceso son conceptos que se complementan entre sí.

Como indica Castillo Sosa (2018), hay un concepto que abarca tres elementos: la tutela procesal efectiva, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Pero todavía hay alguna confusión en la terminología que necesita ser aclarada. Hay que tener en cuenta los tiempos y contextos en que se están usando estos términos.

En sus inicios, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva eran considerados sinónimos, solo que



emanaban de fuentes distintas. El debido proceso supuestamente emana del derecho común, el derecho anglosajón, la Carta Magna de Juan sin Tierra y el debido proceso de Flow.

Por otro lado, "tutela jurisdiccional efectiva" era propio del derecho continental, romanogermánico. Ambos términos se referían a lo mismo: significado (Bustamante Rúa & Palomo Vélez, 2018).

Conforme se fue entendiendo la tutela como protección, se propuso que el debido proceso era un componente de la tutela judicial efectiva. Sin embargo, más tarde, a medida que el procedimiento se fue concretando, se llegó a declarar que la tutela judicial efectiva era el contenido y el debido proceso, el continente.

En otras palabras, el proceso debido incluía la tutela judicial efectiva. Quedó claro a finales del siglo pasado que no son lo mismo ni uno contiene al otro, sino que son complementarios.

Para entender mejor la vinculación entre el proceso y la tutela judicial efectiva, algunos autores proponen una analogía. Nos solicitan que observemos un libro en el cual



se hable de la tutela judicial efectiva al principio y al final. Por último, "ejecutar la sentencia" quiere decir hacer que se cumpla lo que el juez ha dictado; es decir, poner en práctica su resolución. En primer lugar, se habla sobre el acceso a la justicia, que significa tener la capacidad de presentar una demanda y acudir al sistema judicial. La tutela judicial efectiva es fundamental para asegurar que se protejan los derechos de todos los participantes en el proceso, desde el comienzo hasta el término. Una cita que no requiere simplificarse porque ya es simple. Se trata de una obra de García Pino y Contreras Vásquez, lanzada al público en 2013.

En esta situación, se pueden ver dos momentos diferentes. Al principio, se usó la frase "tutela jurisdiccional" para referirse a la capacidad del ciudadano, es decir, del demandante, de acceder a un sistema legal donde el Estado le diera una respuesta que protegiera su reclamo. Aunque este sistema pudiera estar en un lugar lejano, el Estado tenía que asegurar que hubiera un tribunal que escuchara su solicitud dentro del marco de la protección judicial.

Sin embargo, en muchos casos, el proceso judicial puede durar mucho tiempo, y hacer cumplir la sentencia puede



llevar aún más.aún más. Como resultado, esta protección legal no es muy útil en la práctica, porque el tiempo que pasa hace que la ayuda que se ofrece no sea suficiente. Por lo tanto, el término "efectiva" se refiere tanto al acceso a la justicia como a la implementación de las decisiones, que son diferentes partes del debido proceso.

La tutela judicial efectiva tiene que ver con la política del Estado, mientras que el debido proceso se centra solo en cómo se lleva a cabo el proceso legal. Esto comienza desde que se presenta la demanda, a veces con medidas cautelares antes del proceso, o con la decisión final.

En las etapas iniciales y finales de la tutela judicial se encuentran los ocho derechos fundamentales. En los primeros diez años del siglo XXI, la dogmática jurídica presenta el concepto de tutela procesal efectiva. Este concepto se forma al unir la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

La tutela procesal efectiva no es otra forma de referirse a la tutela judicial efectiva. La tutela procesal efectiva incluye el inicio y el término del proceso (tutela judicial efectiva) y la parte central del mismo (debido proceso). En la actualidad se acepta que la protección judicial efectiva



se logra fusionando la tutela judicial con el debido proceso. Así, el derecho procesal se aproxima más a la teoría del derecho y a la ciencia del derecho, mientras que va distanciándose de la práctica.

- a) El español, que se considera uno de los idiomas más ricos del mundo, ha tenido variaciones a lo largo del tiempo, incluso antes de Cervantes. Por un lado, está el formalismo, que pide que el idioma se use de manera perfecta. Por otro lado, se aprecia la flexibilidad y las licencias en la literatura. Esto se puede observar, por ejemplo, en la música, donde se pueden cambiar las palabras para que encajen con el ritmo.
- b) Esta dualidad también se muestra en el campo del derecho, donde a menudo se usa un lenguaje con muchas opciones, llamado lenguaje forense. Sin embargo, usar este lenguaje de manera excesiva puede causar confusión. Por ejemplo, se pueden usar las palabras contrato, pacto o convenio como si fueran lo mismo, o los términos apelar, impugnar y recurrir en distintos momentos. Aunque puede ser útil en algunas situaciones, cuando se trata de temas más científicos y técnicos, es importante aclarar y definir su significado.



- c) Sobre este tema, no se puede dar una definición exacta. Esto se debe a que es muy complicado, y muchos expertos en derecho han tratado de definirlo. Según Linares, en el siglo XIX, la expresión "debido proceso legal" se refería a un proceso que las legislaturas habían establecido. Esta interpretación del término debido proceso, que en resumen era el concepto tradicional inglés, restringía las garantías a ser solo una protección contra las entidades administrativas y judiciales (Linares, 1989, pp. 23-24).
- d) Por lo tanto, el debido proceso es una protección para los ciudadanos, garantizando que se sigan las normas legales y que el juicio se realice de forma justa. El Dr. Cabanellas señala que esto significa seguir los requisitos de la Constitución en cuanto al procedimiento. Esto incluye, por ejemplo, el derecho a defenderse y a presentar pruebas (Cabanellas, 2003, p. 18).
- e) Torres Manrique, citando a Deivis Echandía, menciona que el Debido Proceso incluye varias condiciones (Torres Manrique, p. 4):
- f) Dar al juez las herramientas necesarias para asegurar que ambas partes tengan igualdad en el proceso, cuidando especialmente al individuo más vulnerable,



que generalmente es el que tiene menos recursos económicos.

- g) Hacer que el juez esté más cerca de las pruebas y de las personas que participan en el proceso.
- h) Fomentar la rapidez del proceso, siempre que sea posible dentro del sistema que se basa en la escritura.

2.2.2.4. El debido proceso en el ámbito de derecho procesal penal

El artículo 139, inciso 3, de la Constitución establece el debido proceso, como ya se ha dicho. Carrió Genaro sostiene que su clasificación se puede utilizar dado que equipara el debido proceso con la ley de ventaja en el deporte del fútbol. (Landa Arroyo, 2012, pp. 7-8). Esta cita no requiere simplificación, ya que se trata de una cita.

El debido proceso penal establece que todo individuo tiene el derecho a un juicio justo y público, en el que se le garanticen todos sus derechos y garantías desde la investigación inicial hasta la aplicación de la sentencia. El fiscal tiene la obligación de formular una acusación bien fundamentada durante la investigación. Después se lleva a cabo el juicio oral, donde el tribunal toma una decisión conforme al sistema judicial correspondiente y con los fundamentos adecuados.



El proceso penal consta de tres fases: la fase preparatoria de investigación, la etapa intermedia y la fase del juicio. Cada una de estas etapas otorga ciertas garantías al individuo en cuyo caso se está llevando a cabo una investigación o un proceso penal, las cuales se deben de cumplir en los términos que la ley señale.

2.2.3. El plazo razonable

El tiempo es un recurso valioso y limitado en todos los aspectos de la vida, especialmente en el campo del derecho y, en particular, en los procesos legales. La lentitud es vista como uno de los problemas comunes en la Administración de Justicia. La efectividad de la justicia en la práctica depende mucho del tiempo que se tarda en ofrecerla (Oubiña, 2016, p. 251).

Por eso, se ha dicho claramente que el tiempo en el proceso no solo es importante, sino que también es fundamental para la justicia. Por eso, no se permiten las demoras sin justificación en un procedimiento, reconociendo el derecho a un tiempo razonable en el proceso (Couture, 1945, p. 37).

El plazo razonable para ser juzgado está reconocido en tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones de diversos países. Y esto se manifiesta en que el acusado sea juzgado en un tiempo razonable. Esto lo dice en el artículo. El



derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas se recoge en el art. XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de Bogotá de 1948, en el art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el art. 24.2 de la Constitución española de 1978. El derecho de amparo se dirige a los tribunales (aunque incide sobre todos los poderes del Estado) y les exige celeridad en los procesos penales. También deben reconocer y restablecer de inmediato el derecho a la libertad, si fuera necesario (Neyra, 2015, p. 168). En el Perú, el derecho al plazo razonable se encuentra reconocido en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de costas procesales en los casos que este Código establece. Se hace justamente por los tribunales competentes y en un tiempo razonable. Algunos autores consideran que esto

La misma en todo lugar y es conocida por los procesalistas. Por lo cual, se ha llegado a la conclusión de que generalmente es una definición poco precisa. Pero existe consenso en la doctrina en que el tiempo es un factor determinante para darle una identidad propia a cada proceso (Carelli, 1994, p. 2).

Se considera que la fijación de un plazo razonable es el aspecto positivo (prestacional) de este derecho fundamental, mientras que la prohibición de dilaciones indebidas del tribunal es su aspecto negativo (reactivo). Mientras que algunos escritores los consideran



sinónimos, otros piensan que es preferible llamar a este derecho "el derecho a ser juzgado en un periodo razonable". "Retrasos injustificados" o "demoras injustificadas" son otras expresiones que se han utilizado (Riba, 1997, p. 183).

Expresado de manera más simple, la constitución protege el derecho individual a un juicio en un tiempo prudente. Este derecho protege a cualquier individuo que participe en un proceso penal y es una garantía adicional del derecho a la protección judicial.

La norma es la mejor, porque codifica la jurisprudencia clásica que se venía elaborando. Y es que en ese entendido se continúa dejando el plazo razonable como un término indefinido. Según esta teoría del no plazo, los jueces deben determinar si se violó el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable, una vez finalizado el proceso penal. Esto se determina haciendo una revisión general de si el tiempo que se tardó fue el adecuado (Vargas, 2012, p. 256).

2.2.3.1. Origen

El "plazo razonable" ya era conocido en el derecho romano tardío. En esto, Constantino dio 1 año y Justiniano 2. Estas leyes intentaban evitar que los casos judiciales se arrastraran más allá de la vida de las personas.

El rey Juan Sin Tierra prometió a sus nobles y súbditos en la Carta Magna de 1215 "no demorar la justicia". Pero,



lamentablemente, con el tiempo se ha ido retrocediendo en la garantía de un tiempo razonable en la ley. Por ejemplo, en la Carta de Derechos, La meta era reforzar el imperio de la ley y hacer efectivos los derechos humanos para todos. Este objetivo también lo había perseguido. Siglos después, en el siglo XIII, se emitieron dos disposiciones similares en cuanto al plazo razonable. Por ejemplo, el rey Juan Sin Tierra juró a sus nobles y súbditos en la Carta Magna de 1215 "no negar ni retrasar la justicia". Por otra parte, el rey Alfonso X halló que ningún juicio criminal podría durar más de dos años. (González, 2014, p. 15).

Sin embargo, desafortunadamente, a medida que pasa el tiempo se ha ido retrocediendo en la garantía de un plazo justo en la ley. En la Constitución de Estados Unidos, específicamente en su sexta enmienda, se modificó el derecho de los acusados a recibir un juicio con garantías procesales. Esto se puede observar, por ejemplo, en la Carta de Derechos o en las primeras diez enmiendas a dicha Constitución, que fue promulgada en 1789. González (2014) sostiene que esta garantía no se aplica en la práctica. Por lo tanto, este derecho cuenta con el respaldo de la ley. Después de la Segunda Guerra Mundial, la inquietud por un proceso penal rápido se



realizó en el contexto de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Los acuerdos fueron una respuesta al temor de los fascistas y nazis totalitarios. La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue promulgada en 1789, tenía como objetivo fortalecer el imperio de la ley constitucional y declarar que los derechos humanos son universales. La inquietud por la tardanza en los trámites judiciales no es nueva, lo cual condujo a cambiar los plazos procesales correspondientes al proceso sin eliminar la acción penal estatal. Por lo tanto, este derecho está garantizado de una manera deficiente (González, 2014).

Por consiguiente, el interés en el derecho a un juicio penal sin dilaciones no se materializó hasta después de la Segunda Guerra Mundial, a través de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El objetivo de ellos era fortalecer el imperio de la ley constitucional y hacer realidad lo que establecía la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789: la universalidad de los derechos esenciales (Pastor, 2004, p. 54). Como se mencionó previamente, la inquietud acerca de los retrasos en los trámites judiciales no es un asunto nuevo. No obstante, no fue sino hasta después de 1945 que se definió una normativa explícita sobre el



asunto y se le concedió la categoría de catálogo de derechos fundamentales, junto con las garantías básicas civiles. Otros derechos esenciales, llamados de segunda generación, que muestran cómo las expectativas legales de las personas han cambiado debido a la aparición de nuevas formas de relación entre ellas, se codificaron también. Estos acuerdos surgieron como respuesta al sufrimiento causado por los regímenes totalitarios nazis y fascistas.

El gobierno.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se codificó el derecho a un proceso razonable en términos de tiempo. Algunos ejemplos de estas normas son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Se establecieron todas estas normas durante el proceso correspondiente.

2.2.3.2. Definición

Como iremos a explicar, de acuerdo con la estructura, el Plazo Razonable abarca un plazo de inicio y otro de finalización del proceso. A pesar de que no está



determinado en nuestra Constitución Política, se puede encontrarlo implícitamente en el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva.

El término "plazo razonable" se refiere al tiempo que se requiere para realizar las diligencias y acciones obligatorias necesarias para exponer los alegatos y argumentos de forma eficaz, lo que asegura la protección tanto de la víctima como del investigado o imputado. Al mismo tiempo, es fundamental garantizar que el investigado tenga la oportunidad de ejercer su derecho a defenderse conforme a lo que la ley dispone. Para no comprometer los derechos fundamentales del individuo, es imprescindible realizar todo esto lo más pronto posible.

Siguiendo esa misma línea, al citar a Pastor (2004), Jurado Crispín (2018, pp. 22-27) establece que el plazo razonable es "el tiempo mínimo requerido para lograr la finalidad de la investigación en cada una de las fases del proceso preliminar; estos plazos tienen que ser necesarios y tener un costo equivalente".

El derecho a ser juzgado mediante un proceso que no tenga demoras injustificadas, o el tiempo razonable, pone de manifiesto la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes procesales durante el



procedimiento y, en última instancia, implica la necesidad de concluirlo lo más pronto posible. (Torrez, 2010, p. 7).

Este derecho o garantía se entiende como una traba para el poder delictivo del Estado, así que representa la frontera de la labor de control social ejercida por este. Esta labor se realiza cuando una persona incumple su obligación penal y establece que puede ser juzgada, aunque no alargarse el proceso; puede recibir una sanción, pero esta debe ser el resultado de una investigación.

El artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable, afirmando: "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable". El Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece, a través del Decreto Legislativo N° 957-1º, que "la justicia penal se imparte en un plazo razonable".

Estos aparatos evidencian la innegable relevancia de salvaguardar y honrar este derecho como una garantía del Debido Proceso. En Perú, a pesar de su importancia indiscutible, este derecho se ha vuelto un problema más grande. El que se demore en hallar una solución procesal a un conflicto es, sin duda, un problema contemporáneo



que ha afectado negativamente la percepción de la corrupción de los poderes públicos del Estado peruano.

2.2.3.3. Concepto

El derecho individual es una reserva que se manifiesta y se reconoce en documentos internacionales y universales de derechos humanos, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por su naturaleza indefinida y abierta, ha sido incluido en las leyes de los Estados que lo han reconocido, por medio de fórmulas largas que requieren ser analizadas individualmente para determinar con precisión a qué protege (Torrez, 2010, p. 15). Según Saavedra Sosa, quien hace referencia a Fernández-Viagas (2012), "el plazo razonable es un proceso que no contiene retrasos innecesarios y se lleva a cabo en un tiempo razonable, cumpliendo con los requisitos y la rigurosidad que toda administración de justicia debe observar, dependiendo de la naturaleza y el tiempo habitual de procesos similares" (Saavedra, 2017, p. 20). que este acceso a la justicia asegurada, en un plazo adecuado de tiempo, garantice el derecho de las supuestas víctimas y sus familiares a que se realicen todas las diligencias

Para garantizar que las víctimas tengan acceso a la administración de justicia y que todas las acciones de



investigación se realicen en un tiempo razonable, por lo tanto, es imprescindible asegurar todos los derechos humanos, además de las garantías judiciales y la protección judicial establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables, ya que la dilación en un proceso judicial afecta la observancia de estas garantías.

2.2.3.4. Aspecto internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
El artículo 7° y el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, una norma internacional, hacen referencia al plazo razonable. El primero dice: "Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sin distinción". El artículo 10° establece que "cada individuo tiene el derecho de ser escuchado públicamente y con justicia por un tribunal justo e independiente, ya sea para determinar sus derechos y deberes o para analizar cualquier acusación penal en su contra". "Cualquier persona que esté detenida o retenida tiene el derecho a ser liberada o juzgada en un



tiempo razonable, sin que esto obstaculice la prosecución del proceso". El artículo 8.1 que a continuación se presenta, en nuestra opinión, está estrechamente vinculado con el término "lapso razonable", porque establece que "cada persona tiene derecho a ser oída con las garantías adecuadas y dentro de un plazo razonable". Todos tienen derecho a ser protegidos de manera igual ante toda discriminación que contravenga esta Declaración, así como contra cualquier incitación a tal discriminación. El artículo 10° establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que un tribunal imparcial y autónomo lo escuche públicamente y de manera equitativa, ya sea para determinar sus derechos y deberes o para revisar cualquier pena impuesta en el sistema penal". En este escenario, se puede afirmar que el artículo más reciente mencionado tiene una fuerte conexión con el plazo razonable.

- Convención interamericana de los derechos humanos
Vemos que en el artículo 7.5- de esta norma supranacional... El individuo que está detenido o retenido (...) tiene el derecho a ser juzgado o liberado dentro de un plazo razonable, sin importar si el proceso continúa. El término "plazo razonable", en nuestra opinión, tiene una estrecha relación con el artículo 8.1 porque este dicta que



"Cada individuo tiene el derecho de ser escuchado por un juez o tribunal imparcial, independiente y competente, establecido por la ley previamente, con las garantías necesarias y dentro de un plazo razonable". Esto es aplicable no solo para la fundamentación de cualquier acusación penal que se presente en su contra, sino también para establecer sus derechos y responsabilidades fiscales, laborales, civiles o de otra naturaleza". Lo que sobresale es nuestro; los dos artículos tratan sobre el término razonable en dos situaciones distintas. Creemos que el artículo 8.1° de la norma citada se acerca más al tema que estamos discutiendo, ya que no basta con garantizar el acceso a la justicia; también es preciso que este ocurra en un tiempo razonable.

- Acuerdo internacional sobre derechos civiles y políticos
Según el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el Plazo Razonable:
"Inciso 9.3." "Todo individuo que haya sido arrestado o encarcelado por un delito se presentará ante un juez o algún otro funcionario con autorización legal para ejercer funciones judiciales sin demora, y será juzgado o liberado en un plazo razonable." (...) "El artículo y numeral citados se refieren únicamente al acusado que está privado de



libertad, de acuerdo con el plazo razonable. Sin embargo, si analizamos de manera sistemática esta norma supranacional y los artículos 14° numeral 1 y 26°, podemos establecer que el plazo razonable abarca también la necesidad de razonabilidad en un proceso cuando se reclama un derecho por parte de la víctima o agraviada.

2.2.4. La responsabilidad civil

El Derecho ha desarrollado un procedimiento para que, cuando una persona sufre un daño patrimonial o extrapatrimonial, no quede desprotegida ante la adversidad. Y en ese caso, existen leyes que demandan al causante del daño que lo subsane; ahí aparece la responsabilidad civil.

Esta es entendida como el conjunto de normas que, en forma de sanción, exigen reparar los daños derivados de una conducta antijurídica atribuidos a alguien, ya sea física o moralmente.

También se le define como el acto humano, voluntario, que manifiesta la actitud del hombre ante un deber u obligación. Si procede según los cánones, nada tiene que ganar ni perder; e inútil es preguntar por la responsabilidad que de ahí pueda nacer (Leysser, 2004, p. 145).



En otras palabras, no existe pena o restitución en lugar de una obligación anterior, porque ésta se cumplió. Cuando el daño se lleva a cabo, la forma de subsanar los daños causados (indemnización) suele ser una cantidad de dinero que se entrega a la parte perjudicada para resarcir el daño ocasionado. El autor sigue diciendo que la responsabilidad civil es que el ordenamiento jurídico hace que una persona pague por el daño que otra ha causado. En tales casos el agente sigue siendo responsable, pero la constatación de este hecho no impone ninguna obligación. Lo relevante en términos de responsabilidad es analizar la violación de la norma u obligación a la que estaba sometido el sujeto.

En definitiva, para que se dé la responsabilidad civil es necesario un acontecimiento y el perjuicio que resulta de dicho acontecimiento. En otras palabras, el hecho debe ser la causa y el daño, el efecto. Debe existir entre ambos una relación de causa-efecto inmediata y directa, lo que implica que el daño es un resultado necesario del hecho que lo genera.

Para que se establezca la responsabilidad civil, no es suficiente con que ocurra un daño a un derecho. También son necesarios los siguientes elementos: (a) Antijuridicidad o ilicitud; (b) Imputabilidad (dolo y culpa); (c) Daño; y (d) Nexo de causalidad. Según los educadores franceses Capitant y Colin, la responsabilidad está condicionada a la culpa. Antijuridicidad o ilicitud: consiste en



realizar o dejar de hacer algo que va en contra del derecho. Por otra parte, la imputabilidad determina si alguien es responsable del perjuicio.

Y en esa línea, indican que la culpabilidad implica que una persona no ha cumplido con sus obligaciones. Pero aclaran que la responsabilidad solo existe si hay uso de la razón. Según Colin y Capitant (1952), la doctrina concuerda en que el daño es un componente fundamental de la responsabilidad, ya que no puede existir indemnización sin daño.

2.2.4.1. Requisitos generales

- Antijuridicidad: El comportamiento antijurídico ocurre cuando se quebrantan las normas prohibidas o cuando se infringen los valores o principios que sustentan el ordenamiento jurídico en su totalidad. Esto ha llevado a que la doctrina determine que no hay tipicidad en el comportamiento causante de daños e indemnizable dentro del ámbito de la responsabilidad civil, porque este puede ser típico (si está previsto en la ley como supuesto de hecho normativo) o atípico (si no está regulado por ninguna norma legal, pero su realización infringe o contraviene el ordenamiento jurídico). (17, Taboada, 2000).

- Daño infligido: Siendo este el elemento principal, pero



no el único, de la responsabilidad civil contractual o extracontractual. Si no se produce un daño, por otro lado, nada necesita ser reparado y no hay un problema de responsabilidad civil. Algunos lo han llamado "derecho civil de daños" porque este aspecto de la responsabilidad es tan importante. En términos generales, el daño se define como la afectación de cualquier derecho subjetivo. Esto quiere decir que se refiere a los intereses protegidos por la ley en las relaciones personales y que, debido a su reconocimiento por parte del derecho, se transforman en derechos subjetivos (de forma técnica y formal) (Taboada, 2000, p. 18).

Y en cuanto al daño, existe un acuerdo doctrinal de que puede ser de dos formas:

Perjuicio patrimonial: Lucro cesante, ganancia que se dejó de obtener o que no se logró; daño emergente, perjuicio patrimonial realmente sufrido.

Daño no patrimonial: Daño a la persona, daño moral.

Hoy se tiende a hablar sólo del daño a la persona, por lo subjetivo del daño moral.



2.2.4.2. Relación de causalidad

"Conducta que causó el daño, rompiendo en realidad la conexión causal accidental de la otra conducta". Sin embargo, en la práctica, ambas teorías producen el mismo resultado (Taboada, 2000, p. 19).

En ambas formas de responsabilidad civil hay: concausa, ruptura del nexo causal.

daño en realidad, rompiendo el nexo causal accidental de la otra conducta". Las Causas causales extracontractuales son cuatro: caso fortuito fractura, fuerza mayor, hecho de la víctima y hecho de un tercero.

2.2.4.3. Naturaleza jurídico penal de la acción civil resarcitoria

Siguiendo esa línea, si se trata de la reparación civil de carácter jurídico penal, no se concederán beneficios penitenciarios como la semilibertad y la liberación condicional sin que previamente se haya efectuado el pago de dicha reparación civil. Esto es lo que estipula la Ley N° 27770 "Ley que establece medidas para el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de delitos cometidos por funcionarios públicos". En caso contrario, cuando esta obligación se imponga como regla de conducta en el fallo judicial, se



revocará la sentencia suspensiva por falta de cumplimiento con el pago.

Ciertamente, en el expediente N° 1428-2002-HC/TC, fechado el 8 de julio de 2002, el principal intérprete de la Constitución establece que la reparación civil del delito es de carácter jurídico penal porque:

En el momento en que los términos de la discusión pasan del ámbito laboral al penal y este último condena a pagar los beneficios sociales, si no se cumple, ya no es posible afirmar, por un lado, que dicho pago sea civil, puesto que es una pena penal; y por otro lado, que su incumplimiento impide al juez penal ordenar que se ejecute la pena privativa de libertad condicional impuesta al reo.

Como se repite en sentencias posteriores, como la del expediente 2982-2003-HC/TC, emitida el 5 de julio de 2004:

Los términos de la discusión se encuentran en el ámbito penal, donde se condena a la persona beneficiada a reparar el daño causado por el delito como una regla de conducta. Si esta regla no se cumple, ya no es posible sostener que es civil, porque depende del cumplimiento de la misma para evitar la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta condicionalmente. Además, si no se



cumple, tampoco permite al juez penal ordenar dicha ejecución.

El Tribunal Constitucional sostiene en las sentencias mencionadas que la reparación civil es una "institución de naturaleza penal", y que debe prevalecer "el poder punitivo del Estado y los principios que lo rigen: supervisión y regulación de conductas en función de ciertos valores y bienes jurídicos dignos de protección". Esto refuerza su carácter jurídico penal, lo cual no se alinea con nuestro sistema legal, donde se ha establecido expresamente que es una pretensión privada de índole patrimonial (art. 101°), acorde con el art. 12°.3 del C.P.P. (2016).

No obstante, tales afirmaciones no son desconocidas en la doctrina. Hay autores que indican que "la reparación civil es una pena, una sanción penal" (Roxin, 1997, p. 143) y "puede establecerse junto a esta o reemplazarla en ciertas situaciones" (Roxin, C. 2007, p. 319). En otras palabras, han dotado a la reparación civil, como consecuencia jurídica del delito, de sanciones y medidas de seguridad.

Como se mencionó previamente, la reparación como



pena podría tener lugar incluso si no se ha causado un daño que requiera resarcimiento, y tampoco habría obstáculo para emplearla en delitos de peligro o en intentos infructuosos. Esto se debe a que la justificación de la reparación está en los objetivos de la pena y no en el daño infligido. Por lo tanto, en estas situaciones no estaríamos hablando estrictamente de reparación civil, sino más bien de "reparación penal" (Silva J., 2000, p. 230).

2.2.4.4. Funciones atribuidas a la responsabilidad civil

- Función de compensación

En concordancia con la responsabilidad civil, actualmente se acepta de forma unánime que el objetivo principal de la responsabilidad civil o del "Derecho de evolución de Daños" es reparar o compensar a la víctima (ya sea individual o colectiva) por los daños experimentados; esa es su justificación y razón de ser en el sistema jurídico y en el control social (tanto formal como no formal). Se concluye que, incluso desde la perspectiva de la habilidad vinculada con el mercado y el análisis económico del derecho, "el objetivo principal de las normas de responsabilidad es, por lo tanto, el resarcitorio" (Alpa, 2001, p. 71).

La primera, en el sentido de que la amenaza real de la



pena establecida por la ley si ocurre el hecho dañino disuade a las personas de provocarlo; la segunda, como prevención, en el sentido de que la ley obliga a ciertos individuos relacionados con actividades arriesgadas. Así es que la responsabilidad civil tiene una "función preventiva de daños futuros a bienes o intereses jurídicos" (Lorenzetti, 2006, p. 492); en este contexto, Pizarro (2001) indica que: "La prevención es una función novedosa del denominado Derecho de Daños". "El derecho comparado y el nuestro presentan tendencias doctrinales definidas por los remedios preventivos, que son un complemento apropiado e irrenunciable de las vías indemnizatorias" (p. 339). Esta función preventiva puede ser general o específica. Primera, como un método de prevención, pues la amenaza real de las sanciones que la ley establece si ocurre el hecho perjudicial, desanima a la gente de causarlo; segunda, como otra forma de prevención, porque la ley exige a determinadas personas involucradas en actividades peligrosas o arriesgadas que adopten medidas para evitar daños o para detener los efectos de un daño que ya se ha producido.

Además, se dice que cumple su "función de prevención estableciendo una obligación prohibitiva frente al riesgo, con el fin de evitar o prolongar el daño, particularmente en



situaciones de perjuicio a la salud pública o al medio ambiente" (Pérez, 2008, p. 193).

- Función de sancionamiento o castigo

Pérez (2006, p. 196) también sostiene que la responsabilidad civil cumple una función sancionadora, al punto de referirse a ella como "pena civil" y "daños punitivos". Por lo tanto, la responsabilidad civil tendría el mismo papel que la pena en el Derecho Penal.

"Las penas civiles o daños punitivos son "cantidades de dinero específicas que los tribunales condenan a abonar a las víctimas de ciertos delitos, además de la reparación del daño real que sufrió el afectado, como castigo por los malos comportamientos del demandado y para evitar que se repitan en el futuro" (Trigo, 1978, p. 393). teniendo como fines de estos daños prevenir y castigar conductas graves, restaurar emocionalmente a la víctima, reprobar socialmente ciertas conductas; es decir, "con ellos se busca lograr un doble objetivo: castigar al dañador por una conducta particularmente grave y reprochable y prevenir la comisión de hechos similares en el futuro, por medio de la disuasión o el desestímulo del autor del daño" (Trigo, 1978, p. 562).



2.3. Marco conceptual

Actor civil. Persona que puede ser víctima u ofendida por un delito; es decir, quien ha padecido de manera directa un perjuicio delictivo y, si eso no ocurre, el individuo afectado; o sea, el sujeto pasivo de un daño indemnizable o el propietario del interés que ha sido directamente impactado por una infracción penal y que manifiesta en términos explícitos en el proceso penal una pretensión patrimonial fundamentada en la perpetración de un delito.

- La serie de exigencias que deben cumplirse para garantizar la defensa de los acusados cuyos derechos están siendo evaluados durante un proceso judicial. Debido al procedimiento.

Estado de derecho. - Una forma de gobierno en la que tanto el poder estatal como el gubernamental están regidos por la constitución y las leyes, las cuales garantizan que los poderes públicos se ejecuten de manera controlada y justa, además de que los derechos individuales, colectivos y políticos de cada ciudadano y grupo social sean respetados.

Fiscalía: Es el órgano del poder público que tiene la misión, a través de los abogados del Estado (fiscales), de defender los derechos de la sociedad y del Estado.

"Cláusula general de autorización de protección procesal abstracta" y de "amplitud" que permite "especificar" las "clases de tutela jurisdiccional" por



la proyección singular del factum que es presupuesto del derecho del individuo -derecho subjetivo-. Por lo tanto, es una garantía procesal con una respuesta de carácter dualista y ambivalente: "abstracta", porque permite el acceso a los tribunales; y "concreta", ya que le concede al demandante el derecho a recibir una decisión sobre la demanda civil favorable respecto al objeto de la pretensión, distinto del derecho subjetivo y que se centra en el hecho—.

Procedimiento penal. Procedimiento judicial mediante el cual se aplica una ley penal a un caso específico por parte de un órgano estatal. Las acciones que se realizan en ellos están orientadas a la investigación, el hallazgo y, cuando corresponde, la penalización de las conductas delictivas definidas por el código penal.

Proceso. - Una serie de actos jurídicos que el Estado organiza, en que intervienen las partes (actor y demandado) y terceros ajenos a la relación principal. El objetivo de este conjunto de acciones es subsumir bajo una ley general un caso particular para solucionarlo.

Reparación civil. La reparación civil consiste en la compensación por los daños materiales y morales, además de la retribución por las pérdidas a esos dos niveles, de acuerdo con el impacto inmediato que el delito tiene sobre la víctima. Es necesario que la cantidad de la reparación civil sea prudente y justa, asegurándose de que cubra los objetivos reparadores de la institución.



Responsabilidad. En términos legales, se refiere al comportamiento del destinatario al que está dirigida la norma; específicamente, a las repercusiones negativas que esta misma norma determina para el supuesto de que ocurra un caso concreto.

Protección judicial efectiva. - Un grupo de condiciones que son internas y externas al proceso, que posibilitan la protección y el ejercicio de los intereses y derechos de los acusados.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

La investigación empleó una perspectiva cualitativa (Hernández, 2010). Esto con el objetivo de examinar cómo la contestación a la demanda civil en el proceso penal peruano se relaciona con el debido proceso, particularmente con el plazo razonable. Gracias a esta metodología, fue posible conocer en profundidad los puntos de vista, las vivencias y las opiniones de los abogados que son parte del sistema penal. A través de entrevistas, se reunió un conjunto diverso de datos cualitativos, lo que permitió una mejor comprensión contextual y más profunda de las tensiones que existen entre los derechos de defensa en el proceso penal y los plazos procesales. El estudio intentó entender la riqueza y complejidad de los puntos de vista por medio de este método cualitativo, en lugar de cuantificar variables o establecer correlaciones estadísticas entre causa y efecto.



3.2. Método aplicado en la investigación

En la tesis que se desarrolló, se empleó el método socio-jurídico como estrategia de investigación. Esta metodología integró enfoques cuantitativos y cualitativos con el fin de analizar fenómenos que entrelazan lo social y lo jurídico (Hernández, 2010).

La elección de este método se basó en la comprensión de que los aspectos sociales y jurídicos están intrínsecamente relacionados, y que una aproximación que combine ambos es esencial para obtener una visión completa y detallada del fenómeno investigado.

3.3. Tipo de investigación

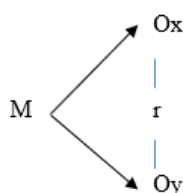
La investigación actual es de tipo aplicado (Lara, 2008). Esta persona se dedicó a poner en práctica teorías y saberes ya existentes para solucionar casos específicos del derecho procesal penal en Perú. El propósito de esta línea de investigación fue crear soluciones y sugerencias que puedan ser implementadas en el sistema jurídico actual. La investigación busca impactar directamente en la optimización de los procesos judiciales y la salvaguarda de los derechos humanos de los justiciables en Perú, al tratar sobre la implementación práctica de las teorías. El aspecto práctico de la investigación se evidenció a través de su contribución para desarrollar políticas o prácticas legales más eficaces, basadas en un análisis exhaustivo y analítico de la respuesta a la demanda civil en el proceso penal.

3.4. Nivel de investigación

En la investigación que se llevó a cabo, se empleó un nivel de investigación correlacional (Hernández, 2010).

Esta La metodología permitió analizar la relación y el nivel de asociación entre dos variables principales: el debido proceso en su elemento del plazo razonable y la contestación de la demanda civil.en el proceso penal.

A A través de este nivel correlacional, el estudio buscó describir la forma en que se relacionan estas variables en el sistema penal peruano. El objetivo era comprender si y cómo el cumplimiento del plazo legal establecido influía en la efectividad de la contestación a las pretensiones civiles, proporcionando así una perspectiva más amplia sobre la interacción entre los elementos procesales y los derechos de defensa. Este enfoque correlacional fue esencial para descifrar la naturaleza de las relaciones entre los componentes del proceso penal sin implicar causalidad directa.



Donde: M: Representa

Ox: Representa la variable 1

Oy: Representa la variable 2

r: Representa la relación de ambas variables



3.5. Diseño de investigación

En la investigación que se realizó, se adoptó un diseño no experimental. Esta decisión metodológica implicó que el estudio se llevó a cabo sin manipular o alterar de forma activa las variables estudiadas (Hernández, 2010).

En lugar de ello, la investigación se enfocó en observar y analizar las variables tal como se presentaban naturalmente en el contexto del sistema legal peruano. Este enfoque permitió una comprensión más profunda de cómo el plazo legal para contestar la pretensión civil y el debido proceso interactúan en la práctica judicial real, sin la influencia de intervenciones o manipulaciones por parte del investigador. El diseño no experimental fue crucial para obtener una visión auténtica y fidedigna de las dinámicas y consecuencias de estos procesos legales en su entorno natural.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población considerada para la investigación son los operadores jurídicos de la Ciudad de Arequipa.

3.6.2. Muestra

Se aplicó una muestreo no probabilístico, donde la selección de los elementos no está asociada a la probabilidad, sino que la muestra fue designada intencionalmente por el investigador.



El cual será la opinión de 40 operadores jurídicos de la ciudad de Arequipa.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información

- Técnica: Se aplicó una entrevista, la cual contiene preguntas abiertas y que permitirán recolectar los datos de la muestra establecida.
- Instrumentos: Para la elaboración de la presente investigación se utilizó la guía de entrevista, los cuales serán entregados a la muestra establecida.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

Objetivo general: analizar en qué medida se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano.

1. ¿Cuál es el plazo legal establecido para contestar la pretensión civil dentro del proceso penal en Perú?

Plazo de 10 Días en Ausencia de Actor Civil: Varios entrevistados coinciden en que el plazo legal para contestar la pretensión civil es de 10 días, conforme al artículo 350 del Código Procesal Penal (CPP), en casos donde no hay un actor civil constituido.

Ausencia de Plazo Establecido con Actor Civil: Algunos entrevistados indican que no existe un plazo legal específico establecido en el código para contestar la pretensión civil cuando hay un actor civil constituido. En estos casos, el plazo no se define claramente en la normativa, lo que sugiere una falta de especificidad en la ley.



3. En su opinión, ¿es razonable el plazo legal establecido en el código procesal penal para contestar la pretensión civil?

Opiniones Mixtas sobre la Razonabilidad: Existe una variedad de opiniones sobre si el plazo legal de 10 días es razonable. Algunos consideran que es adecuado dadas las similitudes con la pretensión penal, mientras que otros piensan que es breve y no siempre adecuado, especialmente en casos con mayor complejidad o cuantía.

4. De tener una opinión negativa su respuesta ¿Qué plazo usted considera que debe ser fijado como razonable para contestar la pretensión civil en el proceso penal?

Sugerencias de Ajuste según Caso: Muchos entrevistados sugieren que un plazo de 10 días puede ser adecuado en general, pero podría necesitar ajustes dependiendo de la cuantía o complejidad del caso. Se sugiere que para montos más elevados o casos más complejos, el plazo podría necesitar ser más largo para una defensa adecuada.

5. ¿Teniendo en cuenta el monto de la pretensión civil dentro del proceso penal, los plazos fijados en la norma procesal penal es el adecuado o usted podría proponer algún cambio del plazo para que sea razonable - atendiendo en específico al monto de la pretensión civil?

Necesidad de Flexibilidad según el Monto: Existe una percepción de que los plazos deberían adaptarse según el monto de la pretensión civil. Algunos sugieren que para montos más elevados se deberían considerar plazos más extensos para permitir una recopilación adecuada de pruebas y una defensa efectiva.



8. ¿Cuáles considera que son las principales consecuencias de no cumplir con el plazo de contestación de la pretensión civil en el proceso penal?

Importancia de Cumplir con los Plazos: Aunque no se proporcionó un análisis detallado de las consecuencias de no cumplir con el plazo, las respuestas implican que el cumplimiento de los plazos es crucial para el proceso legal. La falta de cumplimiento podría afectar la capacidad de presentar una defensa adecuada y tener implicaciones en el resultado del caso.

Coincidencias

Plazo Establecido para Contestar la Pretensión Civil: Consistencia en el Plazo de 10 Días, la mayoría de los entrevistados identifican un plazo de 10 días para contestar la pretensión civil, especialmente cuando el Ministerio Público es el legitimado para la pretensión civil. Este plazo parece ser una norma general aceptada, aunque algunos entrevistados mencionan la ausencia de un plazo específico en el código penal, cuando existe actor civil constituido.

Razonabilidad del Plazo: Percepción de Razonabilidad varios profesionales consideran que el plazo de 10 días es suficiente, argumentando que es razonable dada la naturaleza y el contexto de los casos. Sin embargo, esta percepción varía según la complejidad y el monto involucrado en el caso.

Consecuencias de No Cumplir con el Plazo: Impacto en la Admisión de Pruebas, el no cumplir con el plazo establecido conlleva la no admisión de pruebas relacionadas con la pretensión civil. Esta práctica sugiere una rigidez en el proceso legal que podría afectar la defensa del acusado.



Discrepancias

Existencia de un Plazo Legal Específico: Mientras algunos afirman la existencia de un plazo específico de 10 días, otros señalan la falta de un plazo definido en el código penal, especialmente en casos con un actor civil constituido, lo que incide en la vulneración del derecho de defensa del acusado/demandado.

Admisión de Contestaciones Fuera de Plazo: Variedad en la Práctica Judicial el cual existe una división en la práctica judicial respecto a la admisión de contestaciones fuera de plazo. Algunos profesionales son estrictos en rechazarlas, mientras otros muestran flexibilidad, admitiéndolas por razones de equidad o derecho de defensa.

Interpretaciones

Flexibilidad Según la Complejidad del Caso: Varios entrevistados proponen que el plazo debe ser flexible y ajustable según la complejidad y el monto involucrado en el caso. Esto refleja una necesidad percibida de adaptar los plazos legales a las demandas específicas de cada caso.

Necesidad de Revisar el Código Procesal Penal: Se sugiere que el Código Procesal Penal peruano podría necesitar revisión para aclarar y posiblemente ajustar los plazos en relación con la pretensión civil. Esta interpretación destaca la complejidad y la variabilidad en los casos penales y la necesidad de un marco legal más adaptable.



Objetivo específico 1: evaluar cómo se vulnera el debido proceso en la adecuación de la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano.

6. ¿Si usted -como abogado, ha contestado la pretensión civil dentro del proceso penal, fuera del plazo legal, lo admitieron o rechazaron?

Variedad en la Admisión de Contestaciones: Algunos jueces indican que admiten las contestaciones fuera del plazo legal, especialmente cuando no hay un plazo específico establecido, como en los casos con un actor civil. Otros jueces son más estrictos y rechazan las contestaciones si están fuera del plazo de 10 días establecido por el Artículo 350 del CPP.

6.1. De ser afirmativa su respuesta -que lo admitieron su contestación fuera del plazo legal ¿Qué fundamentó el juzgado?

Fundamentos para la Admisión: Cuando los jueces admiten una contestación fuera del plazo legal, lo hacen con base en la ausencia de un plazo específico establecido en el código, o por cuestiones de equidad y derecho de defensa. En tales casos, se enfatiza la necesidad de permitir la oralización y la presentación de pruebas para llegar a una decisión justa.

6.2. De ser negativa su respuesta -que lo rechazaron su contestación fuera del plazo legal ¿Qué fundamentó el juzgado?

Fundamentos para el Rechazo: En los casos en que se rechaza la contestación fuera del plazo legal, los fundamentos incluyen la adhesión a los plazos establecidos en el CPP. Los jueces que rechazan tales contestaciones se basan



en la necesidad de cumplir con los plazos preclusivos, particularmente cuando no hay un actor civil constituido.

Coincidencias

Rechazo de Contestaciones Fuera de Plazo: Varios jueces indican que rechazan las contestaciones presentadas fuera del plazo legal. Esta práctica parece ser común y se basa en la adhesión a los plazos establecidos legalmente.

Fundamentos para el Rechazo: El fundamento principal para el rechazo es el cumplimiento de los plazos de preclusión establecidos en el Código Procesal Penal. Se menciona específicamente que los plazos de 10 días son considerados preclusivos y, por lo tanto, no flexibles.

Discrepancias

Admisión en Casos Excepcionales: Algunos jueces admiten contestaciones fuera de plazo cuando no hay un plazo específico establecido en el código, especialmente en casos con actor civil. Esta práctica sugiere una flexibilidad en ciertas circunstancias donde la rigidez de los plazos puede no ser aplicable.

Variabilidad en la Práctica Judicial: Hay una variabilidad en cómo los jueces revisan los plazos. En algunos casos, los jueces no revisan de oficio el plazo y solo lo consideran si hay una observación u oposición por parte del Ministerio Público. Esto sugiere que, en la práctica, algunos jueces pueden ser más flexibles en la admisión de contestaciones fuera de plazo.



Interpretaciones

Necesidad de Flexibilidad: Las respuestas sugieren que podría ser beneficioso considerar la flexibilidad en los plazos legales, especialmente en casos complejos o con montos elevados en la pretensión civil. Esta flexibilidad podría ayudar a garantizar un proceso más justo y adaptativo a las circunstancias específicas de cada caso.

Rigidez en el Proceso Penal: La tendencia a rechazar contestaciones fuera de plazo refleja una rigidez en el proceso penal que podría afectar negativamente el derecho de defensa y la equidad en el proceso legal.

Decisión Basada en el Contexto Específico: Las respuestas indican que la decisión de admitir o rechazar contestaciones fuera de plazo depende en gran medida del contexto específico de cada caso, lo que subraya la importancia de un enfoque casuístico en el proceso penal.

Objetivo específico 2: investigar cómo se cumple el plazo para la contestación de la pretensión civil en la práctica penal y si este cumplimiento respeta el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada.

2. ¿Con qué frecuencia se cumple este plazo legal -en los procesos que como abogado usted defiende a la parte agraviada y/o imputada?

Cumplimiento del Plazo Legal: No se especifica directamente la frecuencia del cumplimiento del plazo legal en los procesos penales. Sin embargo, se infiere que la práctica varía y depende de si hay observaciones u oposiciones por parte



del Ministerio Público. Cuando no hay observaciones, los jueces pueden no revisar de oficio el cumplimiento de los plazos.

7. ¿Si usted como juez, le presentan una contestación de la pretensión civil, fuera del plazo legal, ¿lo admite o lo rechaza?

Admisión o Rechazo de Contestaciones Extemporáneas: Algunos jueces admiten contestaciones fuera del plazo legal cuando no hay un plazo establecido, como en casos con un actor civil. En otros casos, particularmente cuando el Ministerio Público está involucrado y establece el monto de la reparación civil, las contestaciones extemporáneas se rechazan.

7.1. De ser afirmativa su respuesta -que lo admite la contestación fuera del plazo legal ¿Qué fundamento da en su resolución?

Fundamento para la Admisión: El fundamento para la admisión de contestaciones fuera del plazo legal se basa en la ausencia de un plazo específico establecido en el código, o en la necesidad de garantizar el derecho de defensa y la igualdad de armas en el proceso legal.

7.2. De ser negativa su respuesta -que lo rechaza la contestación fuera del plazo legal ¿Qué fundamento da en su resolución?

Fundamento para el Rechazo: El fundamento principal para el rechazo de contestaciones extemporáneas se basa en la adhesión a los plazos preclusivos establecidos en el código, especialmente cuando el Ministerio Público está involucrado y define el monto de la reparación civil.



9. ¿Qué medidas considera que podrían implementarse para mejorar el cumplimiento de los plazos de contestación en el proceso penal peruano?

Propuestas para Mejorar el Cumplimiento: Se sugiere una modificación del código para ajustar los plazos según la gravedad o complejidad de los casos, así como especificar claramente los plazos en las resoluciones o providencias judiciales.

Coincidencias

Práctica Judicial y Cumplimiento de Plazos: Los jueces tienden a no revisar de oficio el plazo para la contestación de la pretensión civil. Sin embargo, si hay una observación u oposición por parte del Ministerio Público, se presta atención al cumplimiento del plazo de 10 días establecido. Esta práctica refleja una adherencia generalizada al plazo legal, aunque con cierta flexibilidad condicionada.

Fundamentos para el Rechazo: Adhesión a Plazos Legales Estrictos, cuando se rechaza una contestación presentada fuera del plazo legal, el fundamento principal es el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 350 del Código Procesal Penal. Este rechazo se basa en la interpretación de que los plazos son preclusivos y deben ser respetados estrictamente, en especial en ausencia de un actor civil.

Discrepancias

Flexibilidad en la Admisión de Contestaciones: A pesar de la tendencia a rechazar las contestaciones fuera de plazo, algunos jueces muestran flexibilidad,



especialmente si no hay oposición del Ministerio Público. Esta discrepancia indica que la aplicación del plazo puede variar según el enfoque del juez y las circunstancias específicas del caso.

Interpretaciones

Propuestas para Mejorar el Cumplimiento de Plazos: Se sugiere que, para garantizar un cumplimiento más efectivo de los plazos de contestación en el proceso penal peruano, se debería considerar una modificación del código. Esta modificación podría implicar ajustar los plazos según la gravedad o complejidad de los casos, así como especificar claramente en las resoluciones judiciales los plazos para la contestación. Esta propuesta apunta a una necesidad de mayor claridad y adaptabilidad en la normativa, lo que podría facilitar un proceso más justo y respetuoso del derecho a una defensa adecuada.

Necesidad de Mayor Claridad Normativa: La sugerencia de especificar claramente los plazos para la contestación en las resoluciones o providencias judiciales refleja una necesidad de claridad y transparencia en el proceso judicial. Tal clarificación ayudaría a asegurar que todas las partes estén conscientes de los plazos relevantes y puedan preparar adecuadamente su defensa, respetando así el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada.



DE LA GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO, EN SU ACEPCIÓN AL DERECHO DE DEFENSA PARA CONTESTAR LA DEMANDA CUANDO NO SE HA CONSTITUIDO O SI SE HA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL -SUS CONSECUENCIAS.

El artículo 101 del Código Procesal Penal dice que, para poder constituirse como actor civil, es necesario hacerlo antes de que termine la investigación preparatoria. El artículo anterior menciona los requisitos de procedibilidad necesarios para ello. Cuando se convierte en actor civil, este realiza la pretensión civil y deslegitima al Ministerio Público; es decir, el mero hecho de ser constituido como actor civil hace que el Ministerio Público pierda legitimidad en esta parte.

Los magistrados supremos de lo penal, que son miembros de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, definieron una doctrina legal en el Acuerdo Plenario N° 5-2011/cj-116. Esta doctrina trata sobre cómo, cuándo y qué requisitos deben cumplirse para actuar como parte civil en la Constitución. Está hecha para ser empleada por todos los jueces supremos en cada instancia judicial. En el fundamento jurídico 14° de este acuerdo plenario, se indica que: "2.- Para evitar la inadmisibilidad, esta solicitud debe contener: a) Los datos generales del individuo o denominación de la persona jurídica y los datos generales de su representante legal; b) El nombre del imputado y, si aplica, el tercero civilmente responsable contra quien se va a actuar; c) Una descripción pormenorizada del delito en cuestión y una justificación detallada de las razones que respaldan su solicitud; d) La prueba documental que respalda su derecho según lo dispuesto en el artículo 98°".



Respecto al fundamento jurídico número 15, señala: "La Ley procesal exige que el individuo perjudicado, que hace uso de su derecho a la acción civil, precise con exactitud el monto indemnizatorio que persigue". Esto significa que aclare el tipo de daño que afirma haber sufrido [...]."

Dado que nuestro tema es *"vulneración al debido proceso relativo al plazo razonable para contestar la pretensión civil dentro del proceso penal peruano 2023"*; únicamente nos limitaremos a dicho marco; para tal efecto lo dividiremos en dos momentos a saber.

I.- INSUFICIENCIA DEL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL CUANDO NO EXISTE ACTOR CIVIL CONSTITUIDO, ATENDIENDO EN ESPECÍFICO A LA COMPLEJIDAD DEL CASO Y EN ESPECIAL AL MONTO INDEMNIZATORIO;

El Ministerio Público tiene competencia natural en lo que respecta a la pretensión civil por mandato legal. Esto se debe a que el proceso penal abarca dos pretensiones (la penal y la civil propiamente dicha), las cuales son ejercidas de manera automática por el Ministerio Público mientras el agraviado no haya asumido el rol de actor civil.

El Código Procesal Penal, a partir del artículo 98 y los siguientes, establece las condiciones, el momento y la manera de hacer valer este derecho a ser indemnizado por el perjuicio causado en el delito. Con este propósito, se dictó también el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116.

El obstáculo en este primer escenario es que el demandado/denunciado no recibe la notificación de la demanda de manera adecuada y, por lo tanto, no tiene



tiempo para responder a la pretensión civil en su contra. Observemos:

i.- Prácticamente todos los entrevistados indicaron que el tiempo establecido para responder a la demanda del acusado/demandado es de 10 días, en conformidad con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 350° del Código Procesal Penal, que dice: "Se notificará la acusación a los otros sujetos procesales. Estas podrán, dentro de diez días, g) presentar objeciones a la reparación civil o solicitar que esta se amplíe o aumente; para hacerlo, se proporcionarán los medios de prueba necesarios para su intervención en el juicio oral".

i.i.- Dado que en ausencia del actor civil, es el Ministerio Público es quién también ejerce la pretensión civil, y cuando éste decide acusar, también en el mismo requerimiento se contiene dicha pretensión, en cuya virtud, es claro que el acusado también en dicho plazo que se le corre traslado de 10 días puede contestar la pretensión civil; sin embargo, y como es sabido, el Ministerio Público en el 100% de los requerimientos de acusación no presenta demanda en forma referido a la pretensión civil - pues, se limita únicamente a postular de manera genérica un monto, generalmente atendiendo a la naturaleza del delito; así por ejemplo, si se trata de un delito de robo agravado, lo que ordinariamente reclama el señor fiscal está referido al monto de lo sustraído y se agrega un monto adicional por el daño moral que hubiera sufrido la víctima; o si se trata de un delito tributario, el monto reclamado está determinado por los tributos dejados de pagar más los intereses correspondientes; y así podríamos seguir poniendo más ejemplos; pero en todas ellas no se presenta una demanda en forma, en los términos establecidos en los artículos 130, 424,



425, 426 y 427 del Código Procesal Civil; aspectos que la consideramos que vulnera el debido proceso en su acepción al derecho de defensa del acusado y más precisamente el derecho a tener un plazo razonable para contestar la demanda -pues, en el caso de vulneración al derecho de defensa se tiene que al acusado/demandado no le corre traslado de una demanda en forma.

i.ii.- En lo que se refiere al plazo razonable para contestar la demanda inexistente que no ha postulado el Ministerio Público, advertimos que - sobre todo en los delitos tributarios, o los procesos por organizaciones criminales -entre otros, los montos son exorbitantes, y para ello legalmente sólo se le otorga al demandado/acusado el plazo de 10 días, lo que estimamos que es insuficiente tal y conforme lo han expresado un mayor número de entrevistados, y con ello se vulnera el derecho al plazo razonable para contestar la demanda -pues:

En el proceso civil en concreto, el monto de la pretensión civil, es un presupuesto procesal para -en primer lugar, determinar la competencia, y en segundo lugar, una vez determinado la competencia, concederle un plazo razonable para que el demandado pueda contestar la demanda en forma que se le ha corrido traslado; así por ejemplo.



Tabla 2:

Plazos Código Procesal Civil

Inciso 2 del artículo 475 del CPC	Inciso 7 del artículo 486 del CPC	Inciso 7 del artículo 546 del CPC
Proceso Conocimiento	Proceso Abreviado	Proceso Sumarísimo
Estimación patrimonial sea mayor de 1000 URP	La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor a 100 y hasta 1000 URP	Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 URP

Como se advierte del cuadro *supra*, según el monto de la cuantía se establece la vía procedimental, y atendiendo a la vía procedimental se otorga el plazo legal razonable para que el demandado conteste la demanda; así: En el proceso de Conocimiento el plazo para contestar la demanda es de 30 días; mientras que en el proceso Abreviado dicho plazo es de 10 días, luego que en los procesos Sumarísimos el plazo para contestar la demanda es de 5 días. En buena cuenta, el monto de la pretensión civil permite conceder un plazo razonable, mientras que en el proceso penal ello no ocurre, dado que a todos los montos que se postula en la pretensión civil se le otorga un único plazo de 10 días (cuando no se ha constituido en actor civil), cuando incluso no se le corre traslado de una demanda en forma que no se presenta (cuando hay actor civil) como se advirtió en los puntos precedentes.



Los entrevistados en un porcentaje alto señalaron que debe atenderse al monto de la pretensión y la complejidad del caso para concederse un plazo razonable para que el acusado/demandado pueda contestar la demanda, lo que en buena cuenta constituye el mismo fundamento que es el espíritu de la ley civil cuando se estableció la vía procedimental y el plazo legal razonable para contestar la demanda; en cuya virtud, el plazo de los 10 días contenida en el artículo 350 del Código Procesal Penal es atentatoria al derecho del debido proceso que le asiste el acusado/demandado, dado que en concreto se le vulnera el plazo razonable para contestar la demanda, en especial en los casos donde la pretensión civil supera las 1000 URP, como en casi todos los casos de defraudación tributarios, o delitos de organizaciones criminales entre otros delitos complejos; por lo que, se estima que debe haber una modificación de las reglas que regula la pretensión civil dentro del CPP.

II.- INSUFICIENCIA DEL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL CUANDO SI EXISTE ACTOR CIVIL CONSTITUIDO, ATENDIENDO EN ESPECÍFICO A LA AUSENCIA DE PLAZO PARA PRESENTAR DEMANDA EN FORMA LO QUE CONLLEVA A AUSENCIA DE PLAZO PARA CONTESTARLA.

A consideración mía, el problema se agudiza en lo referido al plazo razonable para contestar la demanda cuando existe actor civil constituido, dado que no existe norma -en principio, que obligue al actor civil que postule una demanda en forma en el mismo plazo que el Ministerio Público tiene para postular la



acusación, y segundo, que le habilite al demandado/acusado contestar la demanda que en forma no se le ha corrido traslado, en razón que:

- i) El artículo 98 y siguientes del CPP establece los requisitos, la oportunidad y la forma para constituirse en actor civil, la misma que ha sido complementada y mejor precisada en el Acuerdo Plenario N° 5-2011. Vale decir, existe norma expresa que regula la “*Constitución del Actor Civil*”; más no puede considerarse éste supuesto de hecho como una “*demanda en forma*”; que en puridad no son iguales, dado que -a consideración del suscrito, para la constitución en actor civil, sólo y de manera excluyente debe verificarse únicamente que quién pretende constituirse en actor civil sea en efecto el agraviado del delito y su representante legal (apoderado); más no debe exigírsele otro requisito de procedibilidad; en buena cuenta sólo debe verificarse los presupuestos procesales de interés y legitimidad para obrar, además de los requisitos de la demanda.
- ii) Si bien, el acuerdo plenario antes nombrado señala que es un requisito de procedibilidad fundamentar un monto de la reparación civil; sin embargo, ello no puede ser considerado como una demanda en forma en los términos de la norma procesal civil (art. 130, 424, 425, 426 y 427 del CPC), además, ésta práctica no se ajusta en estricto al iter procesal -pues, la constitución en actor civil se da durante la Investigación Preparatoria y hasta antes que se concluya la misma; vale decir, hasta antes que el fiscal emita la disposición de conclusión de la Investigación; consiguientemente,



con la misma investigación se viene -no solo perfeccionando los hechos de la acusación, sino también se va a recabar más elementos de investigación que en buena cuenta haría que el monto de la reparación civil se incremente, aún sea en lo referido al interés legal, en atención que sigue transcurriendo el tiempo.

- iii) El inciso 1 del artículo 344 del CPP señala que culminada la investigación preparatoria, el fiscal tiene 15 días para formular el requerimiento de acusación; y a su vez, el inciso 1 del artículo 350 del citado Código señala que, ésta acusación se corre traslado por el plazo de 10 días al acusado, para que éste conteste la acusación; pero, recuérdese que en dicha acusación no contiene una pretensión civil, dado que estamos ante un escenario donde el Ministerio Público ya perdió legitimidad del extremo civil; en consecuencia, el acusado con el traslado de la acusación sólo podrá pronunciarse de la acusación y no así del actor civil, y precisamente ahí se genera la vulneración al plazo razonable para contestar la demanda no presentada en forma por el actor civil constituido.

- iv) Si revisamos con cuidado el CPP no vamos a encontrar norma que obligue al actor civil, que una vez que el señor fiscal emita la disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria, éste tenga el plazo de 15 días para que presente demanda en forma, y que éste a su vez se le corra traslado al acusado/demandado para

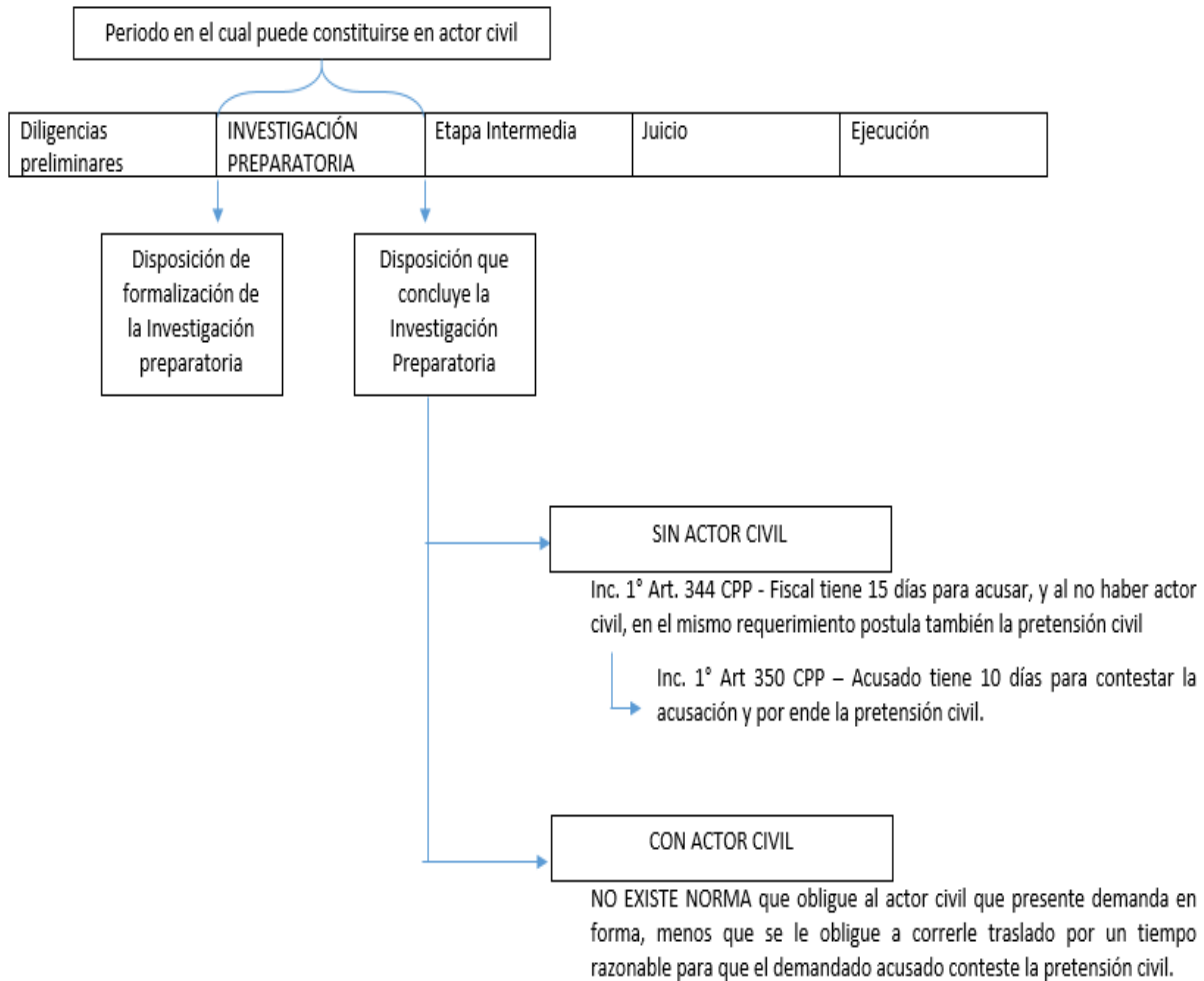


que conteste; vale decir, existe vacío normativo sobre la demanda en forma y plazo para que se le corra traslado al acusado/demandado, lo que provoca la vulneración al debido proceso en su haz relativo al plazo razonable para contestar la pretensión civil dentro del proceso penal.

- v) Sobre ésta problemática los entrevistados en mayor medida se pronunciaron que en efecto -ante la ausencia de norma procesal penal que obligue al actor civil a presentar demanda en forma y por ende ausencia de norma que permita correr traslado de dicha demanda en forma no presentada, para que se le corra traslado al demandado/acusado provoca la vulneración del derecho al debido proceso, en su acepción derecho de defensa y plazo razonable para contestar la pretensión civil dentro del proceso penal

A mayor abundamiento precisaremos lo dicho precedentemente en el siguiente cuadro:

Tabla 3:
Periodo para constituirse en actor civil





CONCLUSIONES

PRIMERA: Se identifica una vulneración del debido proceso debido a la falta de especificidad y flexibilidad en los plazos establecidos para la contestación de la pretensión civil. La rigidez del plazo de 10 días, aunque aceptada generalmente, no siempre se ajusta a la complejidad o cuantía de los casos. Esta rigidez puede impactar negativamente en la capacidad de presentar una defensa adecuada

SEGUNDA: Existe una variabilidad en la práctica judicial respecto a la admisión de contestaciones fuera de plazo. Esta variabilidad refleja una falta de uniformidad que puede vulnerar el debido proceso, especialmente en casos donde no hay un plazo específico establecido o en casos de mayor complejidad.

TERCERA: El cumplimiento de los plazos legales para la contestación de la pretensión civil es inconsistente y varía según el enfoque del juez y las circunstancias específicas de cada caso. Esto puede afectar el derecho a una defensa adecuada, especialmente en ausencia de un actor civil o en casos de mayor complejidad.

CUARTA: La normativa actual del Código Procesal Penal peruano presenta falencias en cuanto a la salvaguarda del debido proceso y del derecho de defensa. Esta problemática es evidente tanto cuando el agraviado actúa o no como actor civil. La legislación no asegura adecuadamente el derecho a un plazo razonable para contestar a la pretensión civil en el proceso penal, destacando



una importante brecha legislativa que necesita ser abordada para garantizar la equidad y justicia en el sistema penal.

QUINTA: La violación del derecho a un plazo razonable para responder a la pretensión civil se intensifica cuando el agraviado es actor civil, debido a la ausencia de normas procesales que exijan la presentación formal de la demanda. Esto impide un traslado adecuado y la fijación de un plazo para contestar pretensiones civiles no formalizadas legalmente.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se sugiere revisar y modificar el Código Procesal Penal para incorporar mayor claridad y flexibilidad en los plazos. Esto implica ajustar los plazos según la complejidad y el monto involucrado en cada caso, asegurando un proceso más justo y respetuoso del derecho a una defensa adecuada.

SEGUNDA: Se recomienda establecer criterios más claros y uniformes para la admisión de contestaciones fuera de plazo, tomando en cuenta las particularidades de cada caso. Esto incluiría una revisión del Código para especificar claramente los plazos en situaciones con y sin actor civil.

TERCERA: Es necesario mejorar la claridad normativa y la transparencia en la especificación de plazos en las resoluciones judiciales. Esto ayudaría a garantizar que todas las partes estén conscientes de los plazos relevantes y puedan preparar su defensa de manera adecuada, respetando así el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada.

CUARTA: Es esencial una revisión exhaustiva del Código Procesal Penal para mejorar la protección del debido proceso, enfocándose en establecer plazos razonables y flexibles para responder a la pretensión civil, y en fortalecer el sistema de defensa legal para garantizar una representación efectiva y equitativa.

QUINTA: Se debe modificar la legislación para definir claramente los procedimientos y plazos para que el agraviado, actuando como actor civil,



presente demandas formalizadas. Esto incluye establecer procedimientos estandarizados para el traslado de demandas, asegurando así que los acusados/demandados tengan el tiempo adecuado para preparar y presentar una respuesta efectiva.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Torrez, V. C. (2010). El Derecho a ser Juzgado en un Plazo razonable en el Proceso Penal, Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales escuela De Derecho. Recuperado de <https://studylib.es/doc/7556815/elderecho-a-ser-juzgado-en-un-plazo-razonable-en-el-proc>
- Arbulú Martínez, V. (2015). Derecho Procesal Penal; Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Editorial Gaceta Jurídica.
- Bejarano, C. R., & Armijo, D. S. A. (2011). El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia. *Memorando de Derecho*, 2(2), 113-125.
- Bustamante Rúa, M., & Palomo Vélez, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651–692. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000300651>
- Campos Barranzuela, E. (18 de Diciembre de 2018). Debido Proceso en la Justicia peruana. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justiciaperuana/#:~:text=El%20debido%20proceso%2C%20seg%C3%BAAn%20coinciden,derecho%20punitivo%20debe%20respetar%20los>
- Carelli, E. A. (2013). El concepto de plazo razonable. El tiempo del Proceso. *Institutas: Revista de Derecho Procesal*, 1(1).
- Castillo Sosa, A. (2018). La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los derechos constitucionales y las garantías otorgados por ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del ministerio



público durante el proceso penal [Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo].

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7523/BC-TES3812 CASTILLO SOSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Correa Flores, C. R. (2018). El debido proceso en el juicio político [Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo"]. In Tesis.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8466/BC-4865 CORREA FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Couture, E. (1945). Proyecto de Código de procedimiento civil; con exposición de motivos. Editorial Impresora Uruguay S.A.

Crispin Jurado, Y. (2018). Causas de vulneración del Plazo Razonable en la investigación Preliminar de Delitos Comunes No Complejos en el Distrito Fiscal de Junín, Universidad Continental. Huancayo.

De La Rosa Rodriguez, P. (2010). El Debido Proceso, sus orígenes y su Reconocimiento en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México. Obtenido de [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_a rt._3.pdf? sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_a rt._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). Recuerdo de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACIONUNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

Devis Echandía, H. (1984). Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos (1ª ed.). Editorial Universidad.



- García Pino, G., & Contreras Vásquez, P. (2013). El Derecho a La Tutela Judicial Y Al Debido Proceso En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios Constitucionales*, 11(2), 229–282. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002013000200007>
- González Berbesí, O. M. (2014). Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la Luz de la aplicación de la Ley de "Justicia y Paz". Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/46485/1/06701690.2014.pdf>
- Guadalupe, B. (2012). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos (fasculo 3). Editorial GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V.
- Heredia Mendoza, M. (1995). Naturaleza Procesal de la Acción de Amparo. Editorial Cultural Cuzco Editores.
- Hernández, R. (2010) *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores.
- Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia (1ª ed.). Editorial Academia de la Magistratura.
- Marcelo Lavezzari, G. (2016). *EL plazo razonable en proceso penal* (Tesis de Licenciatura) Universidad Empresarial siglo 21.
- Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Editorial Temis.
- Neyra Flores, J. (2015). Tratado de Derecho procesal penal. Editorial Idemsa,
- Nogueira, H (2008) El debido proceso en la constitución y el sistema americano. Doctrina y jurisprudencia (1ª ed.). Editorial Librotecnia.



Oubiña Barbolla, S (2016). Dilaciones indebidas. Economía, *Revista en cultura de la legalidad*, 1 (2) 250-264.

Quiroga León, A. (1989). "Las garantías constitucionales de la administración de justicia". En: BERNALES BALLESTEROS, E. (1ª ed.) La Constitución diez años después. Editorial Fundación Friedrich Naumann.

R. Pastor, D. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duracion del Proceso Penal. Recuperado de http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf

Riba Trepas, C (1997). La eficacia temporal del proceso; el juicio sin dilaciones indebidas. Editorial María Bosch.

Rubio Correa, M. (1996) Estudio de la Constitución de 1993 (5ª ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rubio Correa, M. (2005) La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Saavedra Sosa, F. M. (2017). El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación Preparatoria en la Fiscalía de la Banda de Shillcayo en el año 2015. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1

Ticona Postigo, V. (1998) El debido proceso y la demanda civil. Editorial Rodhas.



Manrique, J. I. T. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil.

A propósito del exiguu desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1).

Vargas Ysla, R. (2012). El transcurso del tiempo en el proceso penal: Hacia una redefinición del plazo razonable. Editorial Gaceta Penal & Procesal Penal.

Dyson, M., & Randall, J. (2015). Criminal convictions and the civil courts. *The Cambridge Law Journal*, 74(1), 78-108.

Viteri Custodio, D. D. (2013). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. *Publicaciones del Congreso de la Republica:*
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)



ANEXOS



ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLAZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENSIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023

FORMULACION DEL PROBLEMA	FORMULACION DE OBJETIVOS	FORMULACION DE HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema general ¿En qué medida se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la adecuación de la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano?</p> <p>¿Cómo se vulnera el debido proceso relativo al plazo</p>	<p>Objetivo general Analizar en qué medida se vulnera el debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano.</p> <p>Objetivos específicos Evaluar cómo se vulnera el debido proceso en la adecuación de la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano.</p> <p>Investigar cómo se cumple el plazo para la contestación de la</p>	<p>Hipótesis general El debido proceso relativo al plazo razonable en la contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano se ve significativamente vulnerado debido a factores estructurales y procedimentales en el sistema jurídico.</p> <p>Hipótesis específicas La adecuación de la contestación (respuestas insuficientes, faltantes o tardías) de la pretensión civil en el proceso penal peruano presenta</p>	<p>Variable independiente Debido proceso relativo al plazo razonable</p> <p>Variable dependiente Contestación a la pretensión civil dentro del proceso penal</p>	<p>Cumplimiento del plazo legal</p> <p>Razonabilidad del plazo</p> <p>Adecuación de la contestación</p> <p>Cumplimiento en el plazo de contestación</p>	<p>En el presente trabajo, es de diseño no experimental, descriptivo, dogmático.</p>	<p>Población Operadores jurídicos de la Ciudad de Arequipa.</p> <p>Muestra 40 operadores jurídicos de la Ciudad de Arequipa.</p> <p>Técnicas e instrumentos Técnica: Se realizó una encuesta.</p> <p>Instrumentos: Se manejó los cuestionarios.</p>



razonable en el cumplimiento en el plazo de contestación de la pretensión civil dentro del proceso penal peruano?

pretensión civil en la práctica penal y si este cumplimiento respeta el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada.

irregularidades que comprometen la posibilidad de una defensa adecuada y el principio de igualdad de las partes ante la ley.

El plazo para la contestación de la pretensión civil en la práctica penal puede afectar el debido proceso y el derecho a una defensa adecuada de los acusados, generando posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.



ANEXO 2

PROYECTO DE LEY N° [---]

Exposición de Motivos:

Este proyecto de ley propone la modificación del Artículo 350 del Código Procesal Penal Peruano, en respuesta a las necesidades identificadas en una exhaustiva investigación académica sobre la pretensión civil en el proceso penal. La investigación reveló deficiencias significativas en el sistema actual, especialmente en lo que respecta a los plazos fijos para la presentación de la demanda en forma, sea del actor civil o del mismo Ministerio Público; además, se deberá conceder un plazo razonable a efecto que el demandado/acusado - ejercitando su derecho de defensa, pueda contar con un plazo razonable a fin de preparar su defensa en el extremo civil y conteste la misma. Estos plazos inflexibles o rígidos a menudo no toman en cuenta la complejidad o la cuantía de los casos, lo que puede repercutir en una defensa inadecuada y una palpable vulneración de la garantía al debido proceso.

La propuesta busca otorgar una mayor flexibilidad en los plazos procesales, permitiendo ajustes según las particularidades de cada caso. Este enfoque no solo es más justo para todas las partes involucradas, sino que también contribuye a una administración más eficiente de la justicia, asegurando que los derechos fundamentales, como el derecho a una defensa adecuada y el debido proceso, sean plenamente respetados.

Este proyecto de ley es un paso esencial hacia la modernización y mejora del sistema de justicia penal peruano, alineándolo con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas jurídicas.



Artículo Primero.

Artículo 344 – Decisión del Ministerio Público

1.- Dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el fiscal decidirá en el plazo de quince días, si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.

Texto modificado

Artículo 344 – Decisión del Ministerio Público

1.- Dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el fiscal decidirá en el plazo de quince días, si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad. **En cualquiera de los plazos señalados, y atendiendo que el agraviado no se ha constituido en actor civil, junto a la acusación de formulará una demanda en forma de la pretensión civil, en los términos previstos en los artículos 130, 424, 425, 426 y 427 del Código procesal Civil. De haber actor civil, éste en el mismo plazo luego de concluida la investigación preparatoria, presentará demanda en forma de su pretensión civil, en los términos indicados de la norma Procesal Civil.**



Artículo Segundo:

Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán: [...]

Texto del Artículo Modificado:

Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales (Modificado). Incorpórese los literales b.1 y b.2 en el siguiente sentido.

1.- La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán:

a) Observar la acusación del fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;

b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos

b.1) Dependiendo del monto de la pretensión civil planteada en la acusación, el acusado/demandado deberá contestar el extremo civil, tomando el plazo legal previsto en los artículos 478 inciso 5, 491 inciso 5, y 554 del Código Procesal Civil.

b.2.- De haber actor civil constituido, dependiendo del monto postulado en su pretensión, se tomará en cuenta para el acusado/demandado los plazos fijados en el literal anterior.



- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente,
- d) Pedir el sobreseimiento
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación del nombre, profesión o domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deben ser requeridos;
- g) **El agraviado, podrá objetar** la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

Disposiciones Complementarias:

Se establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación para revisar la implementación y efectividad de los plazos flexibles en el proceso penal.

Las instancias judiciales deberán recibir capacitación específica sobre los criterios y el manejo de los plazos extendidos según esta modificación.

Se garantizará la difusión adecuada de esta modificación legal entre todos los operadores judiciales y sujetos procesales para asegurar su correcta aplicación.



Disposiciones Finales:

Este proyecto de ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, será responsable de la implementación y cumplimiento de esta ley.



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 16-10-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JUAN CARLOS CHURATA QUISPE
 Dirección: JR. BENIGNO BALLON N° 1240
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 40319050
 Teléfono: 962020299 email: ccarlitos18@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
 Dirección: _____
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
 Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO
 Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL
 Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO
 Asesor: Dr. HUGO NEPTALI CAUERO AYBAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO RELATIVO AL PLDZO RAZONABLE PARA CONTESTAR LA PRETENCION CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): PROCESO PENAL, DEBIDO PROCESO, PLDZO RAZONABLE

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}? 2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO - P37


Firma de Autor



huella digital

16-10-2025

Fecha